

**RAYTHEON TECHNOLOGIES CORPORATION**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR DE COMPRA**

**INDIRECTA**

**VERSIÓN SEPTIEMBRE 2020**

## ÍNDICE

1. DEFINICIONES.....	4
2. ACEPTACIÓN DE LA ORDEN.....	6
3. ESPECIFICACIONES.....	6
4. ENTREGA.....	7
5. INSPECCIÓN, ACEPTACIÓN Y RECHAZO.....	7
6. GARANTÍA.....	8
7. INDEMNIZACIÓN.....	9
8. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA DEL PRODUCTO.....	9
9. IMPUESTOS.....	9
10. DERECHOS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.....	10
11. PROPIEDAD DEL COMPRADOR.....	11
12. CAMBIOS.....	11
13. SEGURO.....	12
14. RESCISIÓN POR CONVENIENCIA.....	13
15. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.....	14
16. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (PARA ÓRDENES DEL GOBIERNO NO ESTADOUNIDENSE).....	15
17. INDEMNIZACIÓN POR PROPIEDAD INTELECTUAL.....	16
18. INFORMACIÓN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.....	17
19. SEGURIDAD PARA LA INFORMACIÓN RTX.....	19
20. PERSONAL DEL PROVEEDOR.....	22
21. ACCESO A INSTALACIONES, SISTEMAS O INFORMACIÓN RTX.....	22
22. PRIVACIDAD DE DATOS.....	24
23. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.....	27
24. EQUIPO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PROHIBIDOS.....	28
25. MINERALES EN CONFLICTO.....	28
26. REGULACIONES QUÍMICAS GLOBALES Y MATERIALES DE INTERÉS.....	29
27. CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS.....	30
28. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR.....	30
29. CUMPLIMIENTO CON EL COMERCIO INTERNACIONAL.....	30
30. RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES.....	34
31. COMPENSACIÓN INTERNACIONAL.....	35
32. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.....	35
33. SUBCONTRATACIÓN.....	36

<b>34. ORDEN DE SUSPENSIÓN DE TRABAJO.....</b>	<b>36</b>
<b>35. FUERZA MAYOR.....</b>	<b>36</b>
<b>36. DEBER DE PROCEDER.....</b>	<b>37</b>
<b>37. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>37</b>
<b>38. COMPENSACIÓN.....</b>	<b>37</b>
<b>39. LEY APLICABLE Y FORO.....</b>	<b>38</b>
<b>40. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....</b>	<b>38</b>
<b>41. ÓRDENES BAJO CONTRATOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>39</b>
<b>42. DIVERSIDAD.....</b>	<b>38</b>
<b>43. COMUNICADOS DE PRENSA, PUBLICIDAD Y OTRAS DIVULGACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>44. DEMORAS.....</b>	<b>38</b>
<b>45. RECURSOS.....</b>	<b>39</b>
<b>46. NULIDAD PARCIAL.....</b>	<b>39</b>
<b>47. SUBSISTENCIA.....</b>	<b>40</b>
<b>48. NO RENUNCIA.....</b>	<b>40</b>
<b>49. RELACIÓN DE LAS PARTES.....</b>	<b>40</b>
<b>50. SUBTÍTULOS.....</b>	<b>40</b>
<b>51. INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>40</b>
<b>52. ORDEN DE PRECEDENCIA.....</b>	<b>40</b>

## **1. DEFINICIONES**

- 1.1 “Afiliado” significa, con respecto a cualquier entidad, cualquier otra entidad que controle directa o indirectamente, sea propiedad de, esté controlada por o sea de propiedad común o bajo control con dicha entidad.
- 1.2 “Acuerdo” significa Acuerdo Marco de Términos u otro acuerdo que haga referencia a estos Términos y Condiciones.
- 1.3 “ASQR”, incluidos los sufijos numéricos correspondientes, significa los Documentos de Exigencia de Calidad del Proveedor Aeroespacial, según se establece en el Sitio del Proveedor de RTX, y según las modificaciones ocasionales del Comprador.
- 1.4 “Comprador” significa RTX o Afiliado del mismo que emite una Orden que hace referencia al Acuerdo y/o estos Términos y Condiciones.
- 1.5 “Información Personal del Comprador” significa cualquier información o dato proporcionado (directa o indirectamente) o accesible al Proveedor o sus agentes, representantes o subcontratistas en relación con un Acuerdo o cualquier Orden que se relacione con cualquier persona física identificada o identificable o, en la medida de un conflicto con la ley aplicable, que esté sujeta a cualquier Ley de Privacidad de Datos.
- 1.6 “Cliente del Comprador” significa el propietario, arrendatario u operador final de los Bienes y/o Servicios e incluye a cualquier comprador de un producto final que incorpore los Bienes y/o Servicios proporcionados por el Proveedor en virtud de la Orden.
- 1.7 “Leyes de Privacidad de Datos” hace referencia a las leyes nacionales, federales, estatales y provinciales aplicables relacionadas con la privacidad de datos, la protección de información o datos personales y la transferencia transfronteriza de información o datos personales.
- 1.8 “Fecha de Entrega” significa la fecha de entrega de los Bienes y/o Servicios como se especifica en una Orden y/o en el Sistema de Entrega del Comprador.
- 1.9 “Sistema de Entrega” significa el sistema de programación de entrega del Comprador y el sistema de facturación y facturación por intercambio electrónico de datos, y sus respectivos procesos documentales.
- 1.10 “Notas de Calidad Empresaria l” (Q-Notes) se refiere a los requisitos de calidad específicos del producto, según se establece en el sitio del Proveedor de RTX, y según las modificaciones ocasionales del Comprador.
- 1.11 “FAA” significa la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos.
- 1.12 “Bienes” significa bienes, piezas, suministros, software, tecnología, diseños, datos, informes, materiales desarrollados, productos de trabajo, manuales, otra documentación especificada, Servicios o artículos que deben entregarse de conformidad con o en relación con, una Orden, y cuando el contexto requiera, aquellos Servicios que sean necesarios e incidentales a la entrega de los Bienes bajo una Orden. Para mayor claridad, los cambios realizados por el Comprador a la descripción de los Bienes como resultado de un cambio bajo la cláusula de Cambios de estos Términos y Condiciones seguirán siendo Bienes.
- 1.13 “Propiedad Intelectual” significa todas las invenciones, patentes, software, derechos de autor, circuitos integrados, derechos de propiedad industrial, marcas registradas, secretos comerciales, conocimientos técnicos, información y derechos de propiedad exclusiva e información de naturaleza similar. Dicha

información incluye, sin limitación, diseños, procesos, dibujos, impresiones, especificaciones, informes, datos, información técnica e instrucciones.

- 1.14 “Leyes ITC” hace referencia a las leyes de aduanas, control de exportaciones, sanciones y leyes anti-boicot de los Estados Unidos, reglamentos y órdenes aplicables al momento de la importación, exportación, reexportación, transferencia, divulgación o suministro de Datos Técnicos, Bienes o Servicios. incluyendo, sin limitación, (i) Normas de Administración de Exportaciones (“EAR”), Título 15 del Código de Regulaciones Federales (CFR) Partes 730-774; (ii) Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (“ITAR”), Título 22 del Código de Regulaciones Federales, Partes 120-130; (iii) Regulaciones de Control de Activos Extranjeros y regulaciones relacionadas con las Órdenes Ejecutivas, Título 31 del Código de Regulaciones Federales, Partes 500-598; (iv) Código Fiscal, Título 26 del Código de los Estados Unidos § 999; (v) regulaciones administradas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF”) que se encuentran en el Título 27 del Código de Regulaciones Federales Capítulo II, (vi) Regulaciones de Aduanas, Título 19 del Código de los Estados Unidos (USC) y Título 19 del Código de Regulaciones Federales; y (vii) leyes y regulaciones de exportación y aduanas aplicables de otros países, excepto en la medida en que sean incompatibles con las leyes de los Estados Unidos.
- 1.15 “Orden” significa la orden de compra del Comprador, ya sea en papel o en formato electrónico, enviada por el Comprador al Proveedor, o una entrada en el Sistema de Entrega, para iniciar el pedido de Bienes o Servicios, incluidas sus modificaciones. La frase “en relación con la Orden” incluye el cumplimiento de la Orden, el cumplimiento con anticipación de la Orden y la preparación de una oferta o propuesta para la Orden. Cuando el contexto lo permita, el término Orden incluye Acuerdo.
- 1.16 “Parte” o “Partes” significa Comprador y/o Proveedor, individual o colectivamente, según lo requiera el contexto.
- 1.17 “Procesar” significa con respecto a la Información RTX, usar, acceder, manipular, modificar, divulgar, almacenar (incluida la copia de respaldo), transmitir, transferir, retener y eliminar dicha Información RTX.
- 1.18 “RTX” significa Raytheon Technologies Corporation.
- 1.19 “Información RTX” significa (i) cualquier Información de Propiedad Exclusiva y cualquier otro dato, material o información que sea propiedad de o esté administrada por el Comprador o los Afiliados del Comprador o que el Comprador o Afiliados del Comprador estén obligados a administrar y/o proteger en nombre de otros: (a) proporcionado al Proveedor por el Comprador o Afiliado del Comprador; o (b) que el Proveedor recopila, Procesa, genera o utiliza para, o en nombre de, o bajo la dirección del Comprador o Afiliado del Comprador al prestar los Servicios al Comprador o al Afiliado del Comprador; o (c) recopilados, Procesados, generados o utilizados por el Proveedor o el Personal del Proveedor al prestar los Servicios, incluidos en cada caso los metadatos del uso de los Servicios por parte del Comprador o Afiliados del Comprador y derivados de cualquiera de los anteriores (por ejemplo, agregaciones de Información RTX, perfiles de usuarios de los Servicios o análisis del contenido de los registros de datos del Comprador o Afiliado del Comprador o cómo el Comprador o Afiliado del Comprador utiliza los Servicios) e (ii) Información Personal del Comprador.
- 1.20 “Sitio del Proveedor de RTX” significa <https://RTX.com/suppliers>, cuya URL puede cambiar de vez en cuando. Cualquier cambio de este tipo no afectará la aplicabilidad del material mencionado en el mismo.
- 1.21 “Servicios” se refiere a los servicios (sean o no auxiliares a la venta de Bienes) descritos en las Órdenes.
- 1.22 “Especificaciones” se refiere a todos los requisitos con que deban cumplir los Bienes y Servicios y el desempeño de los mismos en lo sucesivo, según lo especificado o referenciado por el Comprador en las

Órdenes, incluidos, entre otros, ASQR o su sucesor actual, Enterprise Q-Notes, en dibujos, instrucciones y estándares, en un sitio web del Comprador o en otro lugar, ya que dichos requisitos son modificados ocasionalmente por el Comprador.

- 1.23 “Proveedor” significa la entidad legal que proporciona Bienes y/o Servicios o que de otra manera realiza un trabajo de conformidad con una Orden o Acuerdo.
- 1.24 “Personal del Proveedor” hace referencia a los empleados, agentes, representantes, subcontratistas, empleados de subcontratistas del Proveedor, o cualquier persona utilizada por el Proveedor en el cumplimiento de una Orden o Acuerdo.
- 1.25 “Datos Técnicos” significa información que es necesaria para el diseño, desarrollo, producción, operación, modificación o mantenimiento de Bienes o Servicios según se establece en las Leyes ITC aplicables. Los Datos Técnicos incluyen Datos Técnicos derivados que no son de origen estadounidense, pero están sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos, que pueden incluir, entre otros, dibujos, especificaciones u hojas de operación que contienen datos de origen estadounidense, o que fueron desarrollados utilizando datos de origen de los Estados Unidos.
- 1.26 “Términos y Condiciones” hace referencia a estos Términos y Condiciones Estándar de Compra — Indirecta de Raytheon Technologies Corporation.

## **2. ACEPTACIÓN DE LA ORDEN**

El (i) cumplimiento total o parcial del Proveedor bajo, o indicación del mismo, o (ii) el reconocimiento de la Orden, es la aceptación de la Orden y todos los términos y condiciones contenidos en la Orden e incorporados en la misma, incluidos estos Términos y Condiciones. Por la presente, se rechazan los términos y condiciones propuestos en la oferta, aceptación, reconocimiento, factura u otra comunicación del Proveedor que se agreguen a, varíen de, o entren en conflicto con los términos del presente documento.

## **3. ESPECIFICACIONES**

El proveedor deberá cumplir con todas las Especificaciones. El Proveedor deberá notificar inmediatamente al Comprador, por escrito, de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor, incumplimiento de los Bienes y/o los Servicios con las Especificaciones.

## **4. ENTREGA**

- 4.1 El tiempo es esencial en el cumplimiento de una Orden por parte del Proveedor, y el Proveedor deberá entregar los Bienes y prestar los Servicios en la Fecha de Entrega.
- 4.2 El envío se realizará a la ubicación indicada por el Comprador. En ausencia de instrucciones de entrega en la Orden, las condiciones de entrega de los Bienes serán en las instalaciones del Comprador DDP (Incoterms 2020). El título y, sin perjuicio de lo anterior, el riesgo de pérdida pasará al Comprador al recibir los Bienes en las instalaciones del Comprador o en un punto de entrega de terceros.
- 4.3 El Comprador puede ajustar periódicamente sus programas de entrega y, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, dichos cambios en el programa no afectarán los precios de los Bienes y/o Servicios solicitados. El Comprador puede aplazar el pago o devolver, a expensas del Proveedor, los Bienes y/o Servicios entregados antes de la Fecha de Entrega programada o en exceso de la cantidad especificada para dichos artículos.

4.4 El Proveedor deberá notificar al Comprador con al menos 180 días de anticipación por escrito de la interrupción permanente de la producción de los artículos cubiertos por las Órdenes, siempre que, sin embargo, el cumplimiento de esta disposición no exima al Proveedor de sus obligaciones en virtud de la Orden.

4.5 Toda Orden que cumpla con los términos y condiciones, así como con el Sistema de Entrega, será pagada neta 90 días.

## **5. INSPECCIÓN, ACEPTACIÓN, Y RECHAZO**

5.1 Todos los Bienes y/o Servicios que se proporcionan según las Especificaciones del Comprador cubiertos por la Orden pueden ser inspeccionados y probados por el Comprador o su designado, en todos los momentos y lugares razonables, incluso durante la fabricación. El Proveedor proporcionará, sin cargo adicional, todas las facilidades y asistencia razonables para tales inspecciones y pruebas.

5.2 Los Bienes y/o Servicios proporcionados en lo sucesivo no tendrán defecto alguno y el Proveedor tiene la obligación de inspeccionar adecuadamente dichos artículos antes de la entrega al Comprador. Si alguno de los Bienes y/o Servicios cubiertos por la Orden es defectuoso o no se ajusta a los requisitos de la Orden, el Comprador puede (i) rescindir la Orden en cuanto a dichos Bienes y/o Servicios, y rescindir todas las Órdenes y/o el Acuerdo, si lo hubiera, si dicho defecto o no conformidad afecta sustancialmente al Comprador; (ii) aceptar dichos Bienes y/o Servicios a una reducción equitativa de precio; o (iii) rechazar dichos Bienes y/o Servicios y requerir la entrega de reemplazos. Las entregas de reemplazos deberán ir acompañadas de un aviso por escrito que especifique que dichos Bienes y/o Servicios son reemplazos. Si el Proveedor no entrega los reemplazos requeridos con prontitud, el Comprador puede (i) reemplazar, obtener o corregir dichos Bienes y/o Servicios y cobrar al Proveedor el costo ocasionado al Comprador, y/o (ii) rescindir la Orden por causa justificada.

5.3 Los Bienes y/o Servicios rechazados pueden devolverse al Proveedor a costa del Proveedor.

5.4 Sin perjuicio de cualquier otra disposición, además de lo anterior, el Proveedor será responsable de los costos, gastos y daños reales del Comprador relacionados con o derivados de Bienes y/o Servicios que no estén en conformidad, incluidos, entre otros, la mano de obra y otros costos relacionados con el transporte, agilización, remoción, desmontaje, análisis de fallas, aislamiento de fallas, ensamblaje, reinstalación, re-inspección, acondicionamiento, reemplazo y cualquier otro costo de acción correctiva en que incurra el Comprador.

## **6. GARANTÍA**

6.1 El Proveedor garantiza al Comprador y a sus sucesores, cesionarios, Clientes del Comprador y usuarios de los Bienes vendidos por el Comprador que todos los Bienes proporcionados en virtud de la Orden serán, una vez aceptados, y seguirán siendo: (i) comerciables; (ii) aptos para el propósito previsto; (iii) nuevos; (iv) libres de defectos en materiales y mano de obra; (v) libres de defectos en diseño si el diseño no lo proporciona el Comprador; (vi) fabricados en estricta conformidad y cumplimiento con las Especificaciones; (vii) libres de embargos o gravámenes en el título; y (viii) libres de virus y otras fuentes de corrupción de la red (en conjunto, "Garantía"). Si la Orden requiere que Bienes específicos funcionen como un sistema, la Garantía anterior también se aplicará a esos Bienes como un sistema. La inspección, prueba, aceptación o uso de los Bienes proporcionados en lo sucesivo no afectará las obligaciones del Proveedor en virtud de esta Garantía, y dichas Garantías subsistirán a la inspección, prueba, aceptación y uso. En caso de que haya un reclamo bajo las leyes del país, el periodo de la garantía será de un (1) año o el periodo legal, el que resulte mayor.

6.2 El Proveedor garantiza al Comprador y a los sucesores y cesionarios del Comprador que todos los Servicios prestados en virtud de una Orden o en relación con ella, : (i) se han realizado, si corresponde,

y se realizarán de manera profesional y eficiente y de acuerdo con los más altos estándares y prácticas de la industria vigentes, sólidas, generalmente aceptadas por personal debidamente certificado, capacitado y supervisado con experiencia en los campos apropiados; y (ii) que cumplen, si corresponde, y se ajustarán y cumplirán con todas las Especificaciones aplicables, requisitos de rendimiento y otros requisitos aplicables contenidos en la Orden (la “Garantía de Servicio Adicional”). En caso de que haya un reclamo bajo las leyes del país, el periodo de la garantía será por un periodo de noventa (90) días año o el periodo legal, el que resulte mayor.

- 6.3 El Comprador puede solicitar al Proveedor que (i) repare o reemplace de inmediato, a opción del Comprador, cualquier Bien que no cumpla con la Garantía y (ii) vuelva a realizar o corrija cualquier Servicio que no cumpla con la Garantía de Servicio Adicional, en cada caso sin cargo adicional. Los Bienes devueltos al Comprador se enviarán a expensas y al riesgo de pérdida del Proveedor y se acompañarán de una notificación que indique si son reemplazos nuevos u originales reparados, y seguirán estando cubiertos por esta Garantía. El Proveedor llevará a cabo la admisión, revisión, análisis y cualquier otra actividad necesaria para evaluar si los Bienes devueltos están cubiertos por la Garantía sin costo para el Comprador.
- 6.4 Sin perjuicio de cualquier otra disposición, además de lo anterior, el Proveedor será responsable de los costos, gastos y daños reales del Comprador relacionados con o derivados de Bienes y/o Servicios que no se ajusten a la Garantía o a la Garantía de Servicio Adicional, incluidos, entre otros, mano de obra y otros costos relacionados con el transporte, agilización, remoción, desmontaje, análisis de fallas, aislamiento de fallas, ensamblaje, reinstalación, re-inspección, acondicionamiento, reemplazo y cualquier otro costo de acción correctiva en que incurra el Comprador.
- 6.5 El Proveedor garantiza al Comprador que toda la documentación y certificaciones del Proveedor o de los subcontratistas o socios comerciales del Proveedor relacionados con los Bienes, Servicios y la Orden, según corresponda, son actuales, completos, verdaderos y precisos y han sido firmados o sellados, según corresponda, por personas autorizadas y calificadas para firmar o sellar dicha documentación y certificaciones.
- 6.6 A excepción de los permisos y/o licencias requeridos por ley o reglamento que debe obtener el Comprador, el Proveedor acuerda obtener y mantener, a su cargo, todos los permisos, licencias y otras formas de documentación requeridas por el Proveedor para cumplir con todas las leyes, ordenanzas y regulaciones nacionales, estatales, provinciales o locales existentes, o de otra agencia gubernamental, que puedan ser aplicables al desempeño del trabajo del Proveedor en virtud del presente. El Comprador se reserva el derecho de revisar y aprobar todas las solicitudes, permisos y licencias antes del comienzo de cualquier trabajo.

## **7. INDEMNIZACIÓN**

- 7.1 El Proveedor indemnizará y eximirá de toda responsabilidad al Comprador, Clientes del Comprador, aseguradoras, Afiliados y sus empleados, agentes, funcionarios y directores de y contra todas las demandas, reclamaciones, sentencias, adjudicaciones, pérdidas, daños, costos o gastos (incluidos los honorarios de abogados) relacionados con, que surjan de, o causados por (i) el desempeño en virtud del presente, (ii) cualquier acto u omisión del Proveedor, o (iii) cualquier Bien o Servicio (una "Reclamación"). La obligación de indemnización del Proveedor en lo sucesivo cubre, sin limitación, lesiones, enfermedades, afecciones (incluidas las enfermedades ocupacionales cuando ocurran) o la muerte de los empleados del Proveedor.
- 7.2 El Proveedor, previa notificación por escrito del Comprador, asumirá con prontitud y llevará a cabo con diligencia toda la defensa de una Reclamación por cuenta propia. En la medida en que los intereses del Comprador se vean afectados, el Comprador tendrá el derecho, por su propia cuenta y sin eximir de



ninguna obligación al Proveedor, a participar e intervenir en una Reclamación. El Comprador tendrá derecho a rechazar razonablemente el abogado seleccionado por el Proveedor. El Proveedor no celebrará ningún acuerdo de liquidación sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, el cual no se negará injustificadamente.

- 7.3 El Comprador puede reemplazar al Proveedor en la defensa de cualquier Reclamación y asumir y llevar a cabo la defensa a su entera discreción. En tal caso, el Proveedor quedará eximido de cualquier obligación de pagar los honorarios de abogados y costas judiciales, pero no la liquidación o los daños, y dicha liberación está expresamente condicionada a la cooperación completa del Proveedor con el Comprador en defensa del Comprador de dicha Reclamación a expensas del Comprador. El Comprador no celebrará ningún acuerdo de liquidación sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor, el cual no se negará injustificadamente.

## **8. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA DEL PRODUCTO**

El Proveedor mantendrá, a su cargo, la capacidad de proporcionar, y deberá proporcionar, sin costo adicional para el Comprador, asistencia del producto para los Bienes y/o Servicios hasta 10 años después de que el Comprador haya realizado la última Orden.

## **9. IMPUESTOS**

- 9.1 A menos que se indique lo contrario en la Orden, todos los pagos o precios son exclusivos de cualquier impuesto transaccional, incluidos los impuestos de venta y uso, de valor agregado, de bienes y servicios, o cualquier otro impuesto, tarifa o arancel ("Impuestos") recaudados con respecto a cualquiera de las transacciones cubiertas por la Orden. El Comprador no es responsable de ningún impuesto basado en los ingresos, la nómina o los ingresos brutos del Proveedor. Al facturar, el Proveedor deberá indicar por separado cualquier Impuesto que el Proveedor deba cobrar al Comprador.
- 9.2 Únicamente en la medida en que el Comprador esté obligado por ley a retener una cantidad a cuenta de impuestos de los que el Proveedor es responsable, el Comprador deducirá dicha retención del pago al Proveedor y le proporcionará suficiente documentación de respaldo.
- 9.3 El Proveedor, al recibir de cualquier autoridad fiscal cualquier gravamen, notificación, tasación o retención de algún Impuesto por el cual el Comprador pueda estar obligado, notificará al Comprador por escrito a su domicilio estipulado, dirigido a: Director, Impuesto Indirecto. Las Partes cooperarán en la resolución de conflictos relacionados con cualquier Impuesto. Si el Comprador puede impugnar directamente cualquier Impuesto, puede hacerlo y, en la medida permitida por ley, retener el pago durante la tramitación de la impugnación. Si el Comprador no está autorizado, el Proveedor deberá impugnar los Impuestos según lo solicite el Comprador.
- 9.4 El Proveedor entregará electrónicamente a través de Internet todo el software de cualquier tipo, incluidos los manuales. El Proveedor detallará en las facturas por separado los precios del software entregado electrónicamente, las licencias, las tarifas y los. Las facturas deberán indicar claramente la forma de entrega del software mediante la inclusión de la frase "software entregado electrónicamente al cliente a través de Internet".

## **10. DERECHOS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA**

- 10.1 El Proveedor (que, a los efectos de esta Sección, incluye al Proveedor, sus proveedores, subcontratistas y socios comerciales) deberá, en cualquier momento y después de un aviso razonable por parte del Comprador, (i) otorgar al Comprador, a los representantes autorizados del Comprador, a los Clientes del Comprador y/o a cualquier autoridad reguladora competente, acceso ilimitado a (o si lo solicita el Comprador, proporcionar al Comprador copias de) los libros, registros y documentación del Proveedor

(incluidos, entre otros, los relacionados con la calidad, cumplimiento legal y reglamentario, inspección y pruebas de los Bienes y Servicios, procedimientos y controles de seguridad física y de red y protección de datos, programas de ética y cumplimiento, y cualquier otro requisito u obligación en virtud de la Orden, pero excluyendo libros y registros financieros), dondequiera que se encuentren dichos libros y registros (incluidos depósitos de terceros y en las instalaciones de los proveedores, subcontratistas y socios comerciales del Proveedor utilizados en relación con la Orden), y (ii) proporcionar al Comprador, a los representantes autorizados del Comprador, a los Clientes del Comprador y a cualquier autoridad reguladora competente, el derecho a acceder a las instalaciones del Proveedor y a realizar cualquier tipo de inspección, prueba, auditoría o investigación con respecto a las instalaciones y la red del Proveedor, incluidas, entre otras, las ubicaciones de fabricación y prueba utilizadas en conexión con la Orden, con el fin de permitir al Comprador verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden o para cualquier otro propósito indicado por los Clientes del Comprador y/o dicha autoridad en relación con el diseño, desarrollo, certificación, fabricación, venta, uso y/o asistencia de los Bienes y/o Servicios. El Proveedor y sus proveedores, subcontratistas y socios comerciales deberán cooperar con el Comprador, con los representantes autorizados del Comprador, con los Clientes del Comprador y/o con cualquier autoridad de este tipo para proporcionar todas las facilidades razonables y asistencia para la realización segura de inspecciones, pruebas, auditorías y/o investigaciones en conexión con cualquier Orden y Bienes y/o Servicios a este respecto.

- 10.2 El Proveedor deberá mantener dichos libros, registros y documentación completos para todos los Bienes y/o Servicios, que estarán disponibles al Comprador durante el cumplimiento de una Orden y hasta el último de los siguientes: (i) 5 años después del pago final, (ii) resolución final de cualquier conflicto que involucre los Bienes y/o Servicios entregados en lo sucesivo, (iii) el último tiempo requerido por una Orden, (iv) el último tiempo requerido por las leyes y regulaciones aplicables, (v) el último tiempo requerido por ASQR o Enterprise Q-Notes de la versión vigente a partir de la fecha de la Orden, según corresponda, o (vi) según lo indique el Comprador.
- 10.3 Cualquier acción correctiva solicitada por el Comprador, los Clientes del Comprador y/o cualquier autoridad mencionada después de dicha inspección, prueba, auditoría o investigación será implementada por el Proveedor a costo del Proveedor.
- 10.4 Además de cualquier otro derecho de inspección o auditoría otorgado al Comprador en lo sucesivo, el Comprador (y los representantes autorizados del Comprador) pueden inspeccionar y auditar, con un aviso razonable, los libros y registros financieros del Proveedor si la Orden: (i) es una orden importante y de plazo, (ii) es una orden basada en costos, o (iii) prevé pagos anticipados o progresivos en función de los costos incurridos por el Proveedor.

## **11. PROPIEDAD DEL COMPRADOR**

Todas las herramientas, matrices de equipos, calibres, modelos, diseños u otros materiales proporcionados por el Comprador al Proveedor o fabricados por el Proveedor para el propósito de la Orden o pagados por el Comprador y todos los reemplazos de los mismos y los materiales adjuntos a ellos, serán y seguirán siendo propiedad del Comprador. Toda la propiedad del Comprador y, cuando corresponda, cada artículo individual de la misma, se marcará claramente y, el Proveedor lo identificará adecuadamente como propiedad del Comprador, y se almacenará de manera segura a expensas del Proveedor (por separado y a parte de la propiedad del Proveedor cuando sea posible) y se mantendrá y será libre de todos los embargos, reclamaciones, gravámenes e intereses de terceros. El Proveedor será responsable de la pérdida y los daños a la propiedad del Comprador. El Proveedor no sustituirá ninguna propiedad por la propiedad del Comprador, no entregará ni pondrá a disposición de ningún tercero cualquier propiedad del Comprador o cualquier propiedad o bienes desarrollados, fabricados o creados con la ayuda de cualquier propiedad del Comprador y no utilizará ninguna propiedad o cualquier propiedad o bienes fabricados, desarrollados o creados con la ayuda de la propiedad del Comprador, excepto en el cumplimiento de las Órdenes del Comprador. Una vez que el Proveedor complete la

Orden, o cuando el Comprador lo solicite por escrito en cualquier momento, el Proveedor preparará todos los bienes del Comprador para su envío y entrega de dichos bienes al Comprador en las mismas condiciones en que el Proveedor los recibió originalmente, salvo el desgaste razonable. El Comprador tendrá el derecho, en todo momento razonable, previo aviso, de ingresar a las instalaciones del Proveedor a fin de inspeccionar todas y cada una de las propiedades del Comprador y cualquier propiedad o bienes fabricados, desarrollados o creados con la ayuda de la propiedad del Comprador. En caso de que el Proveedor no pueda entregar los Bienes de conformidad con la Orden, el Comprador, mediante notificación por escrito, puede conferir en sí mismo el título de las piezas terminadas, materias primas o trabajo en proceso relacionado con la Orden y el Proveedor deberá entregar todo ese material y otros bienes del Comprador a dicha ubicación o ubicaciones fuera de sus instalaciones, según lo designe el Comprador.

## **12. CAMBIOS**

- 12.1 El representante autorizado de adquisiciones del Comprador (que no incluye al personal técnico y de ingeniería del Comprador) puede realizar cambios de manera unilateral dentro del alcance general de la Orden, incluidos cambios en su totalidad o en parte en: (i) envío, reducción de desperdicios o instrucciones de empaque, (ii) lugar de entrega, (iii) diseños, Especificaciones y dibujos, (iv) declaración de trabajo, (v) método o forma de ejecución, (vi) los artículos, instalaciones, equipos o materiales del Comprador, (vii) requisitos de flujo de los contratos entre el Comprador y el Cliente del Comprador, y/o (viii) requisitos de calidad (colectivamente “Cambio(s)”). El Proveedor deberá realizar cualquier Cambio ordenado por el Comprador. Los términos de cualquier Orden que incorporen flexibilidad para variaciones o modificaciones no se considerarán Cambios en el sentido de esta Sección.
- 12.2 Si cualquier Cambio causa un aumento o una disminución en el costo, el tiempo requerido para el cumplimiento o afecta cualquier otra disposición de la Orden, se hará un ajuste equitativo y la Orden se modificará por escrito. Los reclamos del Proveedor por ajustes bajo esta Sección se considerarán renunciados a menos que se afirmen por escrito (incluido el monto del reclamo) y se entreguen al Comprador dentro de los 15 días a partir de la fecha en que el Proveedor reciba el Cambio en la Orden.

## **13. SEGURO**

- 13.1 Sin limitar el deber del Proveedor de eximir de responsabilidad e indemnizar en lo sucesivo, el Proveedor se compromete a asegurar, mantener y exigir a sus subcontratistas que mantengan, como mínimo, el seguro indicado en la Orden o, si no se especifica ninguno, las siguientes son coberturas y límites mínimos de seguro:
- 13.1.1 Seguro de Compensación para Trabajadores, incluido el aval de un empleador alternativo, por una cantidad suficiente en virtud de las leyes de los Estados Unidos, país extranjero, estado u otra subdivisión gubernamental en la que se realiza el trabajo o cualquier parte del trabajo y el Seguro de Responsabilidad Civil del Empleador en la cantidad mínima de \$1,000,000 para cualquier evento, salvo que el Proveedor o sus subcontratistas estén obligados legalmente a cubrir un seguro gubernamental para sus empleados;
- 13.1.2 Seguro de Responsabilidad General Comercial y Seguro de Responsabilidad Civil (cobertura extra), incluida la Responsabilidad de las Instalaciones y la Responsabilidad Contractual, en los que el límite de responsabilidad por daños a la propiedad y lesiones corporales, incluida la muerte accidental, será como mínimo, un límite único combinado de \$5,000,000 para cualquier evento;
- 13.2 Además de los requisitos mínimos de seguro establecidos anteriormente, el Proveedor también acuerda asegurar, mantener y exigir a sus subcontratistas que mantengan las coberturas de seguro adicionales y

los límites relevantes para el cumplimiento de la Orden por parte del Proveedor, como se especifica en el Anexo A del presente (los “Requisitos de Cobertura de Seguro Adicional”).

- 13.3 Todos estos seguros serán emitidos por compañías autorizadas o permitidas para realizar negocios bajo las leyes del Estado o jurisdicción en la que se realizarán todos o parte de los Servicios, y deben tener una calificación financiera AM Best de A- o mejor o una calificación equivalente generada por otra agencia calificadora aceptable para el Comprador.
- 13.4 Las coberturas de seguro descritas en estos Términos y Condiciones y en una Orden, deberán estar en una forma satisfactoria para el Comprador, y contendrán una disposición que prohíba la cancelación o cambio sustancial excepto en al menos 30 días (7 días en el caso de Seguro contra Riesgos de Guerra) previa notificación al Comprador. Todas estas pólizas de seguro o de auto-seguro serán principales en caso de una pérdida que surja del desempeño del trabajo del Proveedor y deberán establecer que cuando haya más de un asegurado, la póliza funcionará, excepto por los límites de responsabilidad, como si hubiera una póliza separada que cubre a cada asegurado y funcionará sin derecho de contribución de ningún otro seguro que tenga el Comprador. Los certificados que prueben dicho seguro y endosos que mencionen a RTX y al Comprador como asegurado adicional bajo el Seguro de Responsabilidad General Comercial y de Responsabilidad Civil (cobertura extra) o, en el caso del Seguro contra Todo Riesgo a la Propiedad, que indiquen a RTX y al Comprador como un beneficiario de pérdidas, deberá presentarse ante el Comprador al momento de la ejecución de cualquier Orden y antes del comienzo de cualquier trabajo, y dentro de los 30 días posteriores a la emisión de cualquier renovación o cambio a dichas pólizas. En la medida permitida por la ley, el Proveedor y su(s) asegurador(es) acuerdan que por el presente renuncian a los derechos de subrogación contra RTX y el Comprador bajo los Seguros de Responsabilidad General Comercial, de Responsabilidad Civil (cobertura extra), de Responsabilidad Civil para Automóviles y de Compensación para Trabajadores; dicha renuncia se reflejará en las pólizas de seguro. El Proveedor, si lo solicita el Comprador, informará al Comprador del monto de los límites de póliza disponible y los montos de cualquier retención de auto-seguro. El certificado de seguro identificará el número de contrato o trabajo a realizar y reconocerá que dicha cobertura aplica a las responsabilidades incurridas por el Proveedor, sus empleados, invitados o agentes bajo cualquier Orden y que dicho seguro no será invalidado por ningún acto o negligencia del Proveedor independientemente de si dicho acto o negligencia constituye o no un incumplimiento o violación de cualquier garantía, declaración o condición de las pólizas.
- 13.5 La falta del Comprador de vigilar el cumplimiento o cumplimiento insatisfactorio de los términos de estos requisitos de seguro no modifica ni exime las obligaciones del Proveedor en lo sucesivo.
- 13.6 Cualquier auto-seguro, límite auto-retenido, deducibles y exclusiones en la cobertura en las pólizas de seguro descritas anteriormente o en los Requisitos de Cobertura de Seguro Adicional aplicables, serán asumidos por, a cuenta de y bajo riesgo del Proveedor. En ningún caso, la responsabilidad del Proveedor se limitará a los límites mínimos de seguro requeridos en este documento. El Proveedor deberá exigirle a sus subcontratistas que mantengan seguros en las cantidades y tipos requeridos por esta Sección.

#### **14. RESCISIÓN POR CONVENIENCIA**

- 14.1 El Comprador puede, en cualquier momento, rescindir todo o parte de la Orden o Acuerdo, para su conveniencia, mediante notificación por escrito al Proveedor.
- 14.2 Tras la rescisión, de acuerdo con las instrucciones escritas del Comprador, el Proveedor inmediatamente: (i) cesará el trabajo y no realizará más subcontratos u órdenes de materiales, servicios o instalaciones, salvo que sea necesario para completar la parte continua de la Orden; (ii) preparará y enviará al Comprador un detalle de todos los Bienes y/o Servicios completados y parcialmente completados; (iii) si el Comprador lo solicita, entregará al Comprador todos y cada uno de los Bienes

y/o Servicios completados hasta la fecha de terminación al precio de la Orden previo a la rescisión; y (iv) si el Comprador lo solicita, entregará cualquier trabajo en proceso.

- 14.3 En el caso de que el Comprador rescinda una Orden o Acuerdo por su conveniencia después de que haya comenzado la ejecución, el Comprador compensará al Proveedor solo por los gastos reales y razonables del trabajo en proceso incurridos por el Proveedor en los Bienes y/o Servicios que deban entregarse dentro del tiempo promedio razonable requerido para fabricar y entregar los Bienes y/o prestar los Servicios. El Proveedor hará todos los esfuerzos razonables para mitigar su responsabilidad y la del Comprador en virtud de esta Sección. Para recibir compensación, el Proveedor debe presentar su solicitud de rescisión, mediante un formulario y proceso dirigido por el Comprador, dentro de los 90 días a partir de la fecha efectiva de la rescisión.
- 14.4 El Comprador no será responsable ante el Proveedor por costos o daños que no sean los descritos anteriormente, y en ningún caso por ganancias o pérdidas anticipadas, o costos indirectos o gastos generales no absorbidos, o por cualquier suma que exceda el precio asignado a la parte de la Orden cancelada.
- 14.5 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en estos Términos y condiciones, un Acuerdo o cualquier Orden, el Comprador no será responsable ante el Proveedor por ningún costo o daño por una rescisión por conveniencia con respecto a un programa en particular de cualquiera de los Clientes del Comprador, si la rescisión se debe a la cancelación, total o parcial, de dicho programa por parte del cliente(s) inmediato(s) del Comprador o del cliente(s) final(es) del Comprador o por la quiebra o insolvencia de dicho(s) cliente(s).

## **15. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

- 15.1 El Comprador puede, mediante notificación por escrito, rescindir la Orden o Acuerdo, o cualquier parte del mismo, por incumplimiento sin responsabilidad u obligación alguna para con el Proveedor por la parte rescindida, en las siguientes circunstancias: (i) el Proveedor no cumple con cualquier obligación en lo sucesivo, incluyendo una obligación de entrega; (ii) cuando el Comprador tiene motivos razonables de inseguridad, y el Proveedor no brinda garantías adecuadas de desempeño dentro de los 10 días posteriores a la solicitud del Comprador o, (iii) si el Proveedor (a) se declara insolvente, (b) no puede pagar sus deudas a medida que vencen, (c) hace una cesión general en beneficio de los acreedores, (d) se le designa un administrador para la totalidad o una parte sustancial de sus activos, o (e) se convierte de alguna manera sujeto a una petición de quiebra (cada uno en el Inciso (iii), "Insolvencia del Proveedor").
- 15.2 El Comprador no tendrá ninguna responsabilidad en relación con los Bienes y/o Servicios rescindidos por incumplimiento del Proveedor. El Proveedor será responsable ante el Comprador por todos y cada uno de los gastos, costos y daños, incluido el aumento de los costos de adquisición y otros costos no recurrentes, excepto en la circunstancia de cualquier falla o demora que constituya un "Retraso Justificable" como se establece en la Sección aquí titulada "Fuerza Mayor".
- 15.3 Si la Orden o el Acuerdo se rescinde total o parcialmente en virtud de esta Sección, de forma distinta a una Insolvencia del Proveedor, el Comprador, además de cualquier otro derecho que pueda tener, podrá exigir al Proveedor, sin cargo para el Comprador, que: (i) entregue al Comprador toda la información, datos, conocimientos técnicos y otra Propiedad Intelectual, incluida la información de propiedad exclusiva y de fabricación, utilizada por el Proveedor en el cumplimiento de la Orden; (ii) brinde asistencia técnica y de transición, incluyendo continuar brindando acceso a la Información RTX almacenada por el Proveedor hasta que se entregue al Comprador o a la persona designada por el Comprador; y (iii) proporcione al Comprador una licencia mundial, perpetua, no exclusiva, totalmente pagada, irrevocable, con derecho a otorgar sub-licencias, a la información, datos, conocimientos técnicos y otra Propiedad Intelectual del Proveedor, incluida la información de propiedad exclusiva y

de fabricación, en la medida necesaria, para permitir al Comprador usar, vender y licenciar los Bienes y/o prestar, o haber prestado, los Servicios.

- 15.4 Además de y no en lugar de cualquier otro derecho del Comprador, a solicitud del Comprador, al finalizar o expirar la Orden o el Acuerdo, o cualquier parte del mismo, el Proveedor proporcionará servicios de asistencia técnica y de transición ("Servicios de Transición") de conformidad con estos Términos y Condiciones para asegurar una transferencia ordenada y oportuna al Comprador o un tercero sin cargos de tarifa incrementados para el Comprador. Como parte de dichos Servicios de Transición, el Proveedor hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para brindar la asistencia que el Comprador solicite razonablemente para: (a) facilitar una transición ordenada, incluida la asistencia en la preparación y planificación de la transición, la ejecución oportuna de los planes de transición y el apoyo y asistencia posteriores a la transición; (b) continuar proporcionando los Servicios de acuerdo con cualquier Orden; y (c) prestar cualquier otra asistencia de transición necesaria para minimizar la interrupción en las operaciones del Comprador. El Proveedor continuará brindando acceso a la Información RTX (como aquí se define) almacenada por el Proveedor hasta que sea entregada al Comprador o a la persona designada por el Comprador y, de conformidad con las leyes aplicables, posteriormente eliminará y/o destruirá todas las copias de la misma de acuerdo con estos Términos y Condiciones.
- 15.5 Además de y no en lugar de otros derechos de Propiedad Intelectual establecidos en la Orden y en estos Términos y Condiciones, el Proveedor por el presente otorga al Comprador una licencia mundial, perpetua, no exclusiva, totalmente pagada e irrevocable ("Licencia Adicional"), con derecho a otorgar sub-licencias, a la información, datos, conocimientos técnicos, herramientas, equipo de prueba y otra Propiedad Intelectual del Proveedor, incluida, entre otros, la información de propiedad exclusiva y de fabricación para permitir al Comprador usar, vender y licenciar los Bienes y/o prestar, o haber prestado los Servicios, sujeto al acuerdo del Comprador de no ejercer dichos derechos en virtud de esta Licencia Adicional, excepto en el caso de una Insolvencia del Proveedor, ya sea que la Orden se rescinda o no. Como parte de dicha Licencia Adicional, el Proveedor deberá, previa solicitud por escrito del Comprador y sin cargo para el Comprador, (i) entregar de inmediato al Comprador toda la información, datos, conocimientos técnicos y otra Propiedad Intelectual, incluida la información de propiedad exclusiva y de fabricación, utilizada por el Proveedor en el cumplimiento de la Orden, y (ii) proporcionar asistencia técnica y de transición para garantizar los requisitos continuos del Comprador para los Bienes y/o Servicios, incluyendo continuar proporcionando acceso a la Información RTX almacenada por el Proveedor hasta que sea entregada al Comprador o la persona designada por el Comprador.
- 15.6 Si, después de la notificación de rescisión conforme a esta Sección, se determina que el Proveedor no incurrió en incumplimiento, los derechos y obligaciones de las Partes serán los mismos que si la notificación de rescisión se hubiera emitido de conformidad con la Sección aquí titulada "Terminación por Conveniencia". En tal caso, el Proveedor no tendrá derecho a ningún otro recurso que no sea el previsto en la Sección de este documento titulada "Terminación por Conveniencia".
- 16. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (PARA ÓRDENES DEL GOBIERNO NO ESTADOUNIDENSE)**
- 16.1 "Propiedad Intelectual de Fondo" significará toda la Propiedad Intelectual que no sea la Propiedad Intelectual en Primer Plano.
- 16.2 "Propiedad Intelectual en Primer Plano" significará toda la Propiedad Intelectual y el producto de trabajo tangible concebido, creado, adquirido o primeramente llevado a la práctica en conexión con la Orden.
- 16.3 Cada Parte conserva sus derechos existentes sobre la Propiedad Intelectual de Fondo.

- 16.4 El Comprador será dueño de toda la Propiedad Intelectual en Primer Plano. El Proveedor revelará al Comprador toda la Propiedad Intelectual en Primer Plano. Si no se requiere expresamente que se entregue en la Orden, el Proveedor entregará al Comprador toda la Propiedad Intelectual en Primer Plano previa solicitud por escrito del Comprador. Por el presente, el Proveedor cede irrevocablemente y se compromete a ceder al Comprador todos los derechos, títulos e intereses de toda la Propiedad Intelectual en Primer Plano. El Proveedor acepta hacer todo lo que sea razonablemente necesario para permitir al Comprador asegurar y perfeccionar los derechos de Propiedad Intelectual en Primer Plano del Comprador, incluyendo, sin limitación, ejecutar asignaciones específicas de título de Propiedad Intelectual en Primer Plano del Proveedor al Comprador y cooperar con el Comprador a expensas del Comprador para defender y hacer cumplir los derechos del Comprador sobre dicha Propiedad Intelectual en Primer Plano. Toda la Propiedad Intelectual en Primer Plano se considerará Información de Propiedad Exclusiva del Comprador (definida en adelante). El Proveedor acepta que, para cualquier obra o trabajo de autor creada por el Proveedor o por cualquier empleado o por cualquier otra persona utilizada por el Proveedor en el curso de la Orden, los trabajos que se incluyen en una de las categorías “Trabajos Realizados por Contratación” en el Título 17 USC § 101 se considerarán “Trabajos Realizados por Contratación”. Para cualquier trabajo de autoría que no pertenezca a tales categorías, el Proveedor, garantizando que tiene el derecho de hacerlo, por el presente cede y promete ceder todos los derechos, títulos e intereses de cualquier derecho de autor sobre dichos trabajos al Comprador y ejecutará, o hará que se ejecute a cargo del Comprador, cualquier documento necesario para establecer la propiedad del Comprador de dichos derechos de autor.
- 16.5 El Proveedor declara y garantiza que tiene derechos suficientes sobre todos los Bienes, Servicios y Propiedad Intelectual y otros artículos que el Proveedor use o transfiera al Comprador en relación con la Orden para permitir que el Proveedor cumpla legalmente con la Orden.
- 16.6 Por el presente, el Proveedor otorga y se compromete a otorgar al Comprador y a los Afiliados del Comprador una licencia mundial, no exclusiva, perpetua, totalmente pagada, irrevocable y transferible a la Propiedad Intelectual de Fondo (i) para usar, vender, ofrecer en venta, importar, exportar, copiar, adaptar, incorporar, modificar, realizar trabajos derivados, fabricar y haber fabricado Bienes y Servicios, y (ii) permitir que el Comprador practique la Propiedad Intelectual en Primer Plano.
- 16.7 Por el presente, el Proveedor renuncia irrevocablemente y se compromete a renunciar a todos los derechos morales en la medida permitida por la ley, a todos los derechos de privacidad y publicidad, y similares, en todos los Bienes proporcionados al Comprador y en todas las actividades relacionadas con la Orden.
- 16.8 El Proveedor declara y garantiza que no proporcionará, en el cumplimiento de la Orden, ningún software, incluido, entre otros, el código fuente, código compilado, software integrado, firmware, software libre, software de código abierto, software gratuito, software con licencia pública en general o cualquier hardware electrónico, incluidos, entre otros, diseños de hardware gratuitos o diseños de hardware de código abierto, en cualquier forma que esté sujeta a cualquier obligación o condición que pueda proporcionar un derecho legal a cualquier tercero para acceder a dicho software y/o hardware electrónico, o que podría imponer al Comprador cualquier limitación o condición sobre el uso, reproducción, modificación, distribución o transmisión de dicho software o hardware electrónico.
- 16.9 Salvo que se autorice expresamente en este documento, nada en la Orden se interpretará como que el Comprador otorga al Proveedor una licencia o cualquier derecho para usar cualquiera de la Propiedad Intelectual del Comprador que no sea en la realización del trabajo en virtud de la Orden.

## **17. INDEMNIZACIÓN POR PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 17.1 El Proveedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador, Clientes del Comprador, Afiliados y subsidiarios, sus agentes, directores, funcionarios y empleados, y cada comprador o usuario

subsiguiente, de cualquier pérdida, costo, daño y responsabilidad, incluyendo, sin limitación, cualquier honorario de abogados, costas judiciales y multas, que surjan de cualquier reclamo, demanda, mandato judicial, acción, procedimiento o investigación potencial o real que alegue la infracción o violación de cualquier derecho o licencia de Propiedad Intelectual, relacionado con la fabricación, uso, venta, oferta de venta, importación u otra explotación de los Bienes o Servicios entregados o realizados en relación con la Orden ("Reclamación de Propiedad Intelectual").

- 17.2 El Proveedor no será responsable de ningún Reclamo de Propiedad Intelectual basado en el cumplimiento del Proveedor con cualquier Especificación creada por el Comprador, a menos que: (i) el Proveedor pudiera haber cumplido con la Especificación del Comprador utilizando una solución que no fuera infractora; (ii) la parte relevante de la Especificación se derivó de, la recomendó, o la proporcionó el Proveedor; o (iii) el Proveedor sabía o debería haber tenido conocimiento de una Reclamación de Propiedad Intelectual o una posible Reclamación de Propiedad Intelectual y no notificó inmediatamente al Comprador por escrito.
- 17.3 El Proveedor, previa notificación por escrito del Comprador de una Reclamación de Propiedad Intelectual, asumirá con prontitud y llevará a cabo diligentemente toda la defensa de una Reclamación de Propiedad Intelectual por cuenta propia. En la medida en que los intereses del Comprador se vean afectados, el Comprador tendrá el derecho, por su propia cuenta y sin eximir de ninguna obligación al Proveedor, a participar e intervenir en una Reclamación de Propiedad Intelectual. El Comprador tendrá derecho a rechazar razonablemente el abogado seleccionado por el Proveedor. El Proveedor no celebrará ningún acuerdo de liquidación sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, el cual no se negará injustificadamente.
- 17.4 El Comprador puede reemplazar al Proveedor en la defensa de cualquier Reclamación de Propiedad Intelectual y asumir y llevar a cabo la defensa a su entera discreción. En tal caso, el Proveedor quedará liberado de cualquier obligación de pagar los honorarios de los abogados y las costas judiciales, pero no de la liquidación o los daños, y dicha liberación está expresamente condicionada a la cooperación completa del Proveedor con el Comprador en la defensa del Comprador de dicha Reclamación de Propiedad Intelectual a expensas del Comprador. El Comprador no celebrará ningún acuerdo de liquidación sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor, el cual no se negará injustificadamente.
- 17.5 Si la fabricación, uso, venta, oferta para la venta, importación, exportación u otra explotación de cualquier Producto o Servicio es impuesta por un tribunal, si una entidad gubernamental impide la entrega o si el Proveedor se niega a proporcionar o suministrar cualquier Producto o Servicio para evitar una posible Reclamación de Propiedad Intelectual de terceros, el Proveedor evitará cualquier interrupción al Comprador y (i) garantizará al Comprador el derecho a proporcionar, usar o vender dichos Bienes o Servicios; (ii) modificará o reemplazará dichos Bienes o Servicios con Bienes o Servicios equivalentes que no infrinjan la ley; o (iii) proporcionará cualquier otra solución aceptable para el Comprador. El Proveedor reembolsará al Comprador los gastos incurridos por el Comprador para obtener todas las aprobaciones, calificaciones, certificaciones y similares internos, externos y del Cliente del Comprador, necesarios para fabricar, usar, proporcionar y vender Bienes o Servicios alternativos no infractores. El Proveedor reembolsará al Comprador el precio de compra de dichos Bienes o Servicios que el Comprador tiene prohibido proporcionar, usar, vender, ofrecer en venta, importar, exportar o explotar de otra manera.

## **18. INFORMACIÓN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA**

- 18.1 Con el fin de entregar los Bienes y/o Servicios más efectivos y eficientes posibles y cumplir con los requisitos del Comprador para con esos Bienes y/o Servicios, el Comprador y el Proveedor anticipan la necesidad de intercambiar Información de Propiedad Exclusiva (como se define a continuación) para el diseño, desarrollo, prueba, fabricación y/o reparación de Bienes y/o Servicios, según corresponda en



- relación con una Orden y/o Acuerdo. En reconocimiento del valor de esa Información de Propiedad Exclusiva, así como para proteger el fondo de comercio y reputación del Comprador en sus productos, el Proveedor acepta los términos y condiciones de esta Sección.
- 18.2 “Información de Propiedad Exclusiva” se refiere a toda la información, conocimiento o datos (incluida, entre otros, información financiera, comercial y de estrategia de producto; especificaciones de producto; diseños de producto; procedimientos; estudios; pruebas e informes) en forma escrita, electrónica, tangible, oral, visual, u otra forma, (i) divulgada por el Comprador u obtenida de él o (ii) concebida, creada, adquirida o primeramente llevada a la práctica en relación con una Orden. Si el Comprador proporciona productos de muestra, equipos u otros objetos o material al Proveedor, los artículos así recibidos se utilizarán y la información obtenida de dichos artículos se tratará como si fuera Información de Propiedad Exclusiva revelada en relación con una Orden.
- 18.3 A menos que el Proveedor haya recibido el consentimiento expreso por escrito del Comprador en sentido contrario, el Proveedor (i) utilizará la Información de Propiedad Exclusiva únicamente para los fines de una Orden y no para ningún otro propósito (incluidos, entre otros, el diseño, fabricación, venta, servicio o reparación del equipo para entidades distintas al Comprador; el proporcionar servicios a entidades distintas al Comprador; o el obtener aprobaciones gubernamentales o de terceros para realizar cualquiera de las anteriores); (ii) mantendrá a salvo la Información de Propiedad Exclusiva para evitar su divulgación o uso por parte de terceros; (iii) no divulgará la Información de Propiedad Exclusiva a ningún tercero; y (iv) no realizará ingeniería inversa, desensamblará o descompilará la Información de Propiedad Exclusiva.
- 18.4 El Proveedor puede divulgar la Información de Propiedad Exclusiva a funcionarios, directores, empleados, trabajadores por contrato, consultores, agentes, afiliados o subcontratistas del Proveedor que necesiten conocer dicha Información de Propiedad Exclusiva a los efectos de cumplir con la Orden y siempre que hayan firmado un acuerdo por escrito con el Proveedor en el que se obliga dicha entidad o persona a tratar dicha información de manera uniforme con los términos de esta Sección.
- 18.5 Ninguna Orden restringirá al Proveedor el uso o la divulgación de cualquier información que, según lo demuestren los registros escritos contemporáneos mantenidos en el curso ordinario del negocio que: (i) esté o pueda estar en el futuro en el dominio público sin ningún acto indebido u omisión del Proveedor o de un tercero; (ii) sea recibida por el Proveedor sin restricción en cuanto a la divulgación por parte del Proveedor de un tercero que tiene derecho a divulgarlo; (iii) era conocida por el Proveedor de forma no confidencial antes de la divulgación por parte del Comprador; o (iv) fue desarrollada de forma independiente por empleados del Proveedor que no tenían acceso a la Información de Propiedad Exclusiva del Comprador.
- 18.6 Si se requiere la divulgación de la Información de Propiedad Exclusiva de conformidad con un proceso judicial, el Proveedor notificará de inmediato al Comprador sobre dicho proceso y, previa solicitud, cooperará plenamente con el Comprador para obtener una orden de protección o impugnar dicha divulgación. La divulgación de dicha Información de Propiedad Exclusiva solicitada no se considerará un incumplimiento de una Orden siempre que el Proveedor cumpla con las obligaciones de esta Sección.
- 18.7 El Comprador tendrá derecho a auditar toda la documentación pertinente del Proveedor y a realizar una inspección razonable en las instalaciones del Proveedor, a fin de verificar el cumplimiento con esta Sección.
- 18.8 Las obligaciones en esta Sección con respecto a la información de Propiedad Exclusiva continuarán vigentes hasta el momento en que toda la Información de Propiedad Exclusiva sea de conocimiento público y esté disponible generalmente sin ningún acto indebido u omisión del Proveedor o de un tercero.

- 18.9 A menos que se requiera lo contrario por ley o una Orden, el Proveedor devolverá o eliminará rápidamente la Información de Propiedad Exclusiva según lo indique el Comprador. En ausencia de instrucciones contrarias, el Proveedor destruirá toda la Información de Propiedad Exclusiva un (1) año después de la terminación o finalización de la Orden y proporcionará un reconocimiento por escrito al Comprador de dicha destrucción.
- 18.10 El Proveedor acepta hacer que toda la información, independientemente de su forma (incluidos, por ejemplo, medios electrónicos, magnéticos y ópticos, software y compilaciones), que contenga o se derive en su totalidad o en parte de la Información de Propiedad Exclusiva, lleve la siguiente leyenda:
- Este documento contiene la propiedad de Raytheon Technologies Corporation y/o de un Afiliado de Raytheon Technologies Corporation. Usted no puede poseer, usar, copiar o divulgar este documento o cualquier información contenida en él para ningún propósito, sin permiso expreso por escrito. Ni la recepción, de ninguna fuente, ni la posesión de este documento constituye tal permiso. La posesión, el uso, la copia o la divulgación por parte de cualquier persona sin el permiso expreso por escrito de Raytheon Technologies Corporation y/o el Afiliado de Raytheon Technologies Corporation que emite la Orden no está autorizada y puede resultar en responsabilidad penal y/o civil.**
- 18.11 Sin perjuicio de las etiquetas o marcas de propiedad o confidenciales, toda la información del Proveedor divulgada al Comprador en relación con una Orden se considerará no confidencial y el Comprador podrá divulgar el contenido de la Orden a cualquiera de los Afiliados del Comprador y/o al Cliente del Comprador o a los subcontratistas del Comprador y a los subcontratistas potenciales siempre que el Cliente o los subcontratistas del Comprador tengan la necesidad de acceder o conocer dicha información y el Proveedor haya proporcionado su consentimiento previo por escrito para divulgar dicha información. Además, el Comprador puede divulgar toda la información del Proveedor, de acuerdo con las regulaciones gubernamentales aplicables, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), la Aviación Civil de Canadá (TCCA), cualquier otra autoridad gubernamental internacional de certificación de aeronavegabilidad y/o cualquier otro departamento o agencia del gobierno de los Estados Unidos, incluidos, entre otros, con el fin de obtener las aprobaciones gubernamentales necesarias.
- 18.12 El Proveedor está de acuerdo que no aceptará de ningún tercero, ni utilizará, ninguna información que parezca similar a la Información de Propiedad Exclusiva sin obtener primero el consentimiento expreso por escrito del Comprador, excepto que el Proveedor pueda recibir solicitudes u órdenes de compra emitidas por un socio o proveedor de nivel superior del Comprador que haga referencia expresamente a una Orden del Comprador y contenga obligaciones no menos estrictas que esta Sección. El Proveedor notificará de inmediato al Comprador si un tercero ofrece Información de Propiedad Exclusiva al Proveedor o de la sospecha de posesión de Información de Propiedad Exclusiva por parte de un tercero.
- 18.13 El Proveedor se compromete a notificar al Comprador por escrito y a obtener el consentimiento por escrito del Comprador, el cual no se negará injustificadamente, antes de fabricar piezas para otra entidad que tengan la misma forma, ajuste y función que cualquier pieza que el Proveedor fabrique para el Comprador utilizando Información de Propiedad Exclusiva. La notificación del Proveedor describirá las piezas que se fabricarán para la otra entidad, identificará las piezas correspondientes que el Proveedor fabrica para el Comprador y proporcionará al Comprador información suficiente para demostrar que el Proveedor fabricará dichas piezas sin referencia ni uso de la Información de Propiedad Exclusiva. Si el Proveedor fabrica o vende dichas piezas sin obtener el consentimiento por escrito del Comprador (o solicita o ayuda a otra entidad a obtener la aprobación de la Administración Federal de Aviación (FAA), u otra aprobación gubernamental para dichas piezas), entonces se considerará un incumplimiento de la Orden y el Comprador tendrá derecho a medidas cautelares y otros recursos que pueda ordenar un tribunal.

- 18.14 El Proveedor no pondrá a disposición ni venderá Bienes completados o parcialmente completados o defectuosos fabricados utilizando o que contengan Información de Propiedad Exclusiva a terceros no autorizados. Los Bienes no proporcionados al Comprador se eliminarán de una manera que impida la divulgación de Información de Propiedad Exclusiva (incluso mediante ingeniería inversa).
- 18.15 Para la Información de Propiedad Exclusiva intercambiada en relación con la Orden, los términos de esta Sección reemplazarán cualquier disposición con respecto a la protección de la información de propiedad exclusiva en cualquier otro acuerdo entre las Partes.

## **19. SEGURIDAD PARA LA INFORMACIÓN RTX**

Las siguientes disposiciones son aplicables siempre que el Proveedor procese información RTX.

- 19.1. Además de los términos en mayúscula utilizados en este documento pero definidos en otras partes de estos Términos y Condiciones, un Acuerdo y/u Orden, el siguiente término tendrá el siguiente significado:
- 19.2 “Incidente de Seguridad” significa (i) cualquier circunstancia que implique, o que una Parte crea razonablemente que pueda implicar el real o potencial (A) acceso, uso, divulgación, modificación, almacenamiento, destrucción o pérdida, accidental o no autorizada, de la Información RTX en posesión, custodia o control del Proveedor o Personal del Proveedor; o (B) interferencia con el funcionamiento del sistema en un sistema de información o en cualquier medio o formato, incluidos los documentos impresos (impresiones), que exponen la Información RTX al riesgo de acceso, uso, divulgación, modificación, almacenamiento no autorizado, destrucción o pérdida; (ii) cualquier otro incidente similar que pueda ser definido por cualquier Ley de Privacidad de Datos y por cualquier ley y regulación (nacional, federal, estatal y provincial) relacionada con la protección de la Información RTX; o (iii) cualquier incumplimiento de las declaraciones o convenios del Proveedor en estos Términos y Condiciones, un Acuerdo y/u Orden con respecto a la protección de la Información RTX.
- 19.3 El Proveedor acepta (i) desarrollar, implementar, mantener, monitorear y actualizar un programa de seguridad escrito razonable que incorpore medidas de seguridad administrativas, técnicas, organizacionales y físicas, medidas de seguridad y conciencia de seguridad, e (ii) instalar e implementar hardware y software de seguridad, en cada caso, diseñado para (A) proteger la seguridad, disponibilidad e integridad de la red, los sistemas y las operaciones del Proveedor, los Bienes y Servicios, y la Información RTX del acceso y uso no autorizados; (B) protección contra incidentes de seguridad; y (C) demostrar el cumplimiento de un marco de ciberseguridad generalmente aceptado como ISO/IEC 27001 o NIST 800-53 para establecer un entorno de control resistente o un nivel equivalente de protección de seguridad apropiado para la información involucrada y el estado actual de las soluciones de seguridad. Entre las Partes, toda la Información RTX seguirá siendo en todo momento propiedad exclusiva del Comprador, y el Proveedor no tendrá ni obtendrá ningún derecho sobre la misma.
- 19.4 El proveedor además acepta:
- 19.4.1 Procesar o transferir Información RTX únicamente a terceros autorizados en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de un Acuerdo y/u Orden, o para cumplir con sus obligaciones legales. El Proveedor no hará ningún uso secundario o de otro tipo (por ejemplo, con el propósito de extraer datos) de la Información RTX, excepto (i) según lo autorizado expresamente por escrito por el Comprador en relación con la compra de Bienes y/o Servicios por parte del Comprador en lo sucesivo; o (ii) según lo requiera la ley.
- 19.4.2 Mantener e implementar políticas de seguridad de la información que aborden, como mínimo, los dominios o categorías establecidas en un marco de ciberseguridad generalmente aceptado, como ISO/IEC 27001 o NIST 800-53, y proporcionar al Comprador, a pedido, un informe SOC

2 (o equivalente) que demuestre que dichos dominios se tratan de conformidad con esta Sección. A solicitud del Comprador, el Proveedor deberá proporcionar al Comprador un índice actualizado o un resumen de sus políticas e indicar cualquier plan, incluido un cronograma de implementación, de las actualizaciones planificadas para cumplir con las políticas.

- 19.4.3 Realizar (i) esfuerzos razonables, que incluyen, entre otros, la tecnología disponible en el momento, para implementar medidas que impidan a cualquier persona que no sea sus empleados autorizados y el Comprador y sus agentes, de acceder a la Información RTX y (ii) realizar mejores esfuerzos para segregar (físicamente o lógicamente) toda la Información RTX en una base de datos separada solo accesible por el Comprador y sus agentes y aquellos empleados y agentes del Proveedor que requieren acceso para proporcionar los Bienes y/o Servicios o para mantener el equipo y el programa en el que se ejecuta, a menos que el Comprador estipule lo contrario. A menos que el Comprador especifique lo contrario por escrito o en una Orden, el Proveedor procesará la Información RTX (incluso con fines de respaldo) solo en servidores ubicados en los Estados Unidos u otros países especificados en la Orden por el Comprador, y no transferirá (y no autorizará al Personal del Proveedor a transferir) Información RTX a, o permitir o habilitar el Procesamiento de Información RTX en, cualquier país que no sea los Estados Unidos o los especificados en la Orden por el Comprador.
- 19.4.4 Implementar medidas razonables para garantizar que se realicen, mantengan y prueben copias de respaldo de la información de acuerdo con un marco de ciberseguridad generalmente aceptado, tal como CIS CSC 10; ISO/IEC 27001:2013 (A.12.3.1, A.17.1.2, A.17.1.3 y A.18.1.3); o NIST SP 800-53 Rev 4. (CP-4, CP-6 y CP-9). El plan de recuperación ante desastres del Proveedor (según se requiera en este documento) deberá incorporar dichos requisitos. Todos estos servicios de respaldo son parte de los Bienes y/o Servicios y están sujetos a estos Términos y Condiciones, incluido el cumplimiento de la privacidad y los requisitos de seguridad de datos.
- 19.4.5 Usar, y hacer que el Personal del Proveedor use, formas adecuadas de cifrado u otras tecnologías seguras en todo momento en relación con el Procesamiento de la Información RTX, siempre que dicho Procesamiento esté permitido por el Acuerdo y/o la Orden. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, la Información Personal del Comprador no cifrada no se almacenará en ningún dispositivo informático móvil del Proveedor (por ejemplo, computadoras portátiles, teléfonos móviles, asistentes digitales personales). El Proveedor se alinearán con un marco de ciberseguridad generalmente aceptado, como CIS CSC (13 y 14); ISO/IEC 27001:2013 (A.8.2.3, A.13.1.1, A.13.2.1, A.13.2.3, A.14.1.2 y A.14.3); o NIST SP 800-53 Rev. 4 (SC-8, SC-11 y SC-12), que cubre las protecciones de datos almacenados y datos en tránsito.
- 19.4.6 Proporcionar al Comprador, antes de cualquier rescisión o vencimiento del Acuerdo y/u Orden, un plan de rescisión que aborde cómo el Comprador accederá a la Información RTX hasta que sea devuelta al Comprador o se destruya, según lo indique el Comprador, al final del Acuerdo y/u Orden, incluida la información de respaldo y de archivo, y cómo toda la Información RTX se eliminará permanentemente de los equipos e instalaciones del Proveedor; siempre que, sin embargo, el Proveedor pueda retener información almacenada en copias de seguridad de rutina mantenidas en el curso normal hasta que dichos respaldos se sobrescriban. Este plan debe incluir el suministro de datos al Comprador en un formato reconocido por la industria.
- 19.4.7 Proporcionar información y cooperar razonablemente con el Comprador en respuesta a cualquier citación o investigación que busque Información RTX en posesión del Proveedor. El Proveedor notificará de inmediato al Comprador al recibir cualquier solicitud que requiera que la Información RTX sea proporcionada a un tercero.

- 19.4.8 No proporcionar información RTX a ningún tercero sin la aprobación previa por escrito del Comprador. Una solicitud de aprobación del Comprador incluirá el acuerdo del Proveedor y dicho tercero de que (i) todos los requisitos de esta disposición son aplicables a su desempeño, y (ii) el Comprador tendrá derecho a realizar las auditorías descritas anteriormente.
- 19.4.9 Mantener los procesos y sistemas de protección de datos suficientes para proteger adecuadamente las especificaciones, información, datos, dibujos, software y otros elementos que (i) son suministrados al Proveedor por el Comprador, u (ii) obtenidos o desarrollados por el Proveedor en el cumplimiento de la Orden o pagados por el Comprador (colectivamente, "Datos del Comprador"), y para cumplir con cualquier ley o reglamento aplicable a dichos datos. Si ocurre un Incidente de Seguridad, el Proveedor deberá (i) realizar esfuerzos comercialmente razonables para investigar, contener y solucionar el Incidente de Seguridad, y (ii) notificar al Comprador por escrito de inmediato, pero no después de cuarenta y ocho (48) horas después de descubrir el Incidente de Seguridad. Las obligaciones contenidas en esta Sección se suman a, y no modifican, las obligaciones del Proveedor según las Normas de Contratación Pública en los Estados Unidos aplicables, y el Proveedor cifrará los correos electrónicos enviados al Comprador que contengan detalles de un Incidente de Seguridad utilizando métodos de cifrado estándar de la industria.
- 19.5 Inmediatamente después de cualquier Incidente de Seguridad, ya sea identificado por el Proveedor o por el Comprador, el Proveedor tomará medidas para mitigar los riesgos planteados, consultará de buena fe con el Comprador con respecto a los esfuerzos de reparación y emprenderá un plan de reparación que el Comprador y el Proveedor acuerden razonablemente que es necesario, razonable o apropiado en circunstancias acordes con la naturaleza del Incidente de Seguridad o falla, o según lo solicite cualquier organismo gubernamental. En la medida en que un Incidente de Seguridad sea causado por los actos, omisiones o incumplimiento del Proveedor, el Proveedor será responsable de todos los costos, gastos y daños, incluidos, entre otros, los costos razonables de la nueva prueba realizada para verificar que cualquier Incidente de Seguridad ha sido solucionado.

## **20. PERSONAL DEL PROVEEDOR**

- 20.1 El Proveedor deberá establecer el Personal del Proveedor clave para cada proyecto en la Orden correspondiente. El Proveedor hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para retener al Personal del Proveedor que el Comprador considere razonablemente crítico para el desempeño de los Servicios en virtud de una Orden. Tras la rescisión o renuncia de cualquier Personal clave del Proveedor, el Proveedor notificará al Comprador de dicha rescisión o renuncia e identificará de inmediato un reemplazo adecuado sin interrumpir el desempeño en lo sucesivo.
- 20.2 El Proveedor será responsable de los actos y omisiones del Personal del Proveedor en relación con la prestación de los Servicios como si dichos actos u omisiones fueran actos u omisiones del Proveedor. El Proveedor se asegurará de que todo el Personal del Proveedor esté capacitado, informado y cumpla con las disposiciones de cualquier Orden.
- 20.3 El Proveedor es responsable de toda disciplina de su Personal. El Comprador puede exigir al Proveedor que reemplace a cualquier Personal del Proveedor que no cumpla con o no se desempeñe a satisfacción razonable del Comprador, en cualquier momento.

## **21. ACCESO A INSTALACIONES, SISTEMAS O INFORMACIÓN RTX**

Estas disposiciones se aplican siempre que el Personal del Proveedor tenga acceso a las (i) instalaciones, (ii) sistemas informáticos, bases de datos y/o Información RTX del Comprador y/o Clientes del Comprador ("Acceso").

- 21.1 El Proveedor deberá realizar controles de identidad, verificaciones de autorización de trabajo y verificaciones de antecedentes de cualquier y todo el Personal del Proveedor que busque el Acceso a fin de identificar a las personas o entidades no elegibles para dicho Acceso. En cumplimiento de esta obligación, el Proveedor deberá, antes de cualquier solicitud o concesión de dicho Acceso:
- 21.1.1 Verificar la identidad y la autorización de trabajo requerida del Personal del Proveedor que requiera Acceso. El Comprador o sus Afiliados también pueden indicar al Proveedor que utilice un proveedor de servicios designado para verificar la autorización para trabajar, que sea persona estadounidense, y/o estatus de ciudadanía, a cargo y costo exclusivo del Proveedor.
  - 21.1.2 Excepto en la medida en que no lo permita la ley aplicable, realizar una evaluación de antecedentes del Personal del Proveedor utilizando una empresa aprobada por el Comprador que demuestre que (i) el Personal del Proveedor no tiene ninguna condena penal, según se informe en el resultado de una evaluación de antecedentes, o (ii) si tienen condenas penales, el Personal del Proveedor fue contratado solo después de que se realizó una evaluación individualizada de acuerdo con todas las leyes aplicables y se tomará en consideración la naturaleza y gravedad de los delitos subyacentes, la naturaleza y el alcance del Acceso que se otorgará, los trabajos específicos en cuestión, y el tiempo transcurrido desde las condenas.
  - 21.1.3 El Proveedor no buscará Acceso para ningún Personal del Proveedor que no sea elegible para dicho Acceso basado en el incumplimiento de los criterios anteriores, y notificará al Comprador de inmediato, por escrito, si algún Personal del Proveedor con Acceso ya no es elegible.
- 21.2 El Proveedor acepta que el Comprador tendrá la discreción exclusiva de si se le otorga Acceso al Proveedor, y acepta que cualquier privilegio de Acceso otorgado al Proveedor será definido por el Comprador. El Comprador se reserva el derecho de imponer requisitos adicionales antes de otorgar Acceso al Personal del Proveedor, incluidos, entre otros, con respecto al cumplimiento de las exportaciones, privacidad, protección de la Información RTX, autorización de seguridad, capacitación correspondiente, detección de drogas, verificación de crédito, planes de control de tecnología, acuerdos de propiedad intelectual y cumplimiento de otras políticas y procedimientos específicos de cada sitio. El Comprador se reserva el derecho, a su entera discreción, de escoltar al Personal del Proveedor fuera de las instalaciones del Comprador durante un evento de mala conducta y/o prohibir el ingreso del Personal del Proveedor a una instalación.
- 21.3 El Proveedor es responsable de garantizar que cualquier Personal del Proveedor que requiera Acceso cumpla con dichos requisitos de Acceso y que los privilegios de Acceso se limiten al Personal del Proveedor aprobado. El Proveedor notificará inmediatamente al Comprador si, en cualquier momento durante la ejecución de la Orden, (i) cualquier información relacionada con el Personal del Proveedor es alterada o se vuelve inexacta por cualquier motivo, o (ii) la necesidad de Acceso cesa para cualquier Personal del Proveedor que tenga acceso. La necesidad de Acceso cesará automáticamente para cualquier empleado del Proveedor que sea despedido, transferido o de otro modo ya no sea empleado por el Proveedor.
- 21.4 La negativa o el incumplimiento del Proveedor o del Personal del Proveedor de los requisitos de Acceso del Comprador en cualquier momento durante el cumplimiento de la Orden puede resultar en la negativa del Comprador a otorgar Acceso al Personal del Proveedor, y el Proveedor acepta que el Comprador tendrá derecho a denegar y, sin previo aviso, rescindir Acceso al Proveedor o a cualquier Personal del Proveedor, total o parcialmente. La incapacidad del Proveedor para cumplir con los requisitos de esta disposición no eximirá al Proveedor de realizar la Orden y no constituirá un “Retraso Justificable” como se establece en la Sección titulada “Fuerza Mayor”.

- 21.5 Si el Proveedor es un individuo, el Proveedor reconoce que no es un empleado del Comprador o del Afiliado del Comprador y no tiene derecho a los derechos y beneficios de un empleado del Comprador o Afiliado del Comprador, incluidos, entre otros, la participación en pensiones, ahorros, servicios médicos, y otros planes y arreglos de beneficios para empleados. Si el Proveedor es una empresa u otra entidad, reconoce que el Personal del Proveedor no son empleados del Comprador o del Afiliado del Comprador y no tiene derecho a los derechos y beneficios de un empleado del Comprador o Afiliado del Comprador, incluidos, entre otros, la participación en pensiones, ahorros, servicios médicos, y otros planes y arreglos de beneficios para empleados.
- 21.6 El Proveedor reconoce y acepta que cualquier incumplimiento de esta Sección puede resultar en una violación de la ley por la cual el Comprador, el Proveedor y/o el Personal del Proveedor pueden ser responsables. A solicitud del Comprador, antes de cualquier solicitud o concesión de Acceso y en cualquier otro momento, el Proveedor proporcionará al Comprador (i) una certificación por escrito, en un formulario proporcionado por el Comprador, de que se han cumplido los requisitos de Acceso, y/o (ii) documentación para verificar la metodología, el proceso y los resultados en los que se basa el Proveedor para cumplir con los requisitos de Acceso. El formulario de certificación actual está disponible en el sitio del Proveedor de RTX.

## **22. PRIVACIDAD DE DATOS**

22.1 El Proveedor deberá:

- 22.1.1 Cumplir con todas las Leyes de Privacidad de Datos aplicables y notificar de inmediato al Comprador por escrito si el Proveedor cree que la recopilación o el Procesamiento de Información Personal del Comprador de conformidad con esta Sección (incluidas las subsecciones) infringe las Leyes de Privacidad de Datos;
- 22.1.2 Solamente recopilar, acceder, usar o compartir Información Personal del Comprador, o transferir Información Personal del Comprador a terceros autorizados, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y/o las Órdenes emitidas en virtud del mismo, de conformidad con las instrucciones del Comprador, o para cumplir con obligaciones legales. El Proveedor no hará ningún uso secundario o de otro tipo (por ejemplo, con el propósito de extraer datos) de la Información Personal del Comprador, excepto (i) según lo autorizado expresamente por escrito por el Comprador, o (ii) según lo requiera la ley;
- 22.1.3 No permitir que ningún tercero procese la Información Personal del Comprador excepto para proporcionar servicios en virtud del Acuerdo y/u Orden o según lo requiera la ley. Si el Proveedor permite que un tercero procese la Información Personal del Comprador, el Proveedor deberá:
- 22.1.3.1 Ser responsable de los actos y omisiones de cualquier subcontratista u otro tercero que procese (dentro del significado de las Leyes de Privacidad de Datos aplicables) Información Personal del Comprador en nombre del Proveedor de la misma manera y en la misma medida en que es responsable de sus propios actos y omisiones con respecto a dicha Información Personal del Comprador;
- 22.1.3.2 Asegurarse de que dicho tercero esté obligado por un acuerdo escrito que contenga las mismas obligaciones y protecciones o equivalentes a las establecidas en esta Sección;  
y
- 22.1.3.3 Solamente compartir, transferir, divulgar o proporcionar acceso a un tercero en la medida en que dicha conducta cumpla con las Leyes de Privacidad de Datos aplicables;

- 22.1.4 Tomar medidas comercialmente razonables para garantizar: (i) la confiabilidad del Personal del Proveedor que tiene acceso a la Información Personal del Comprador; (ii) que el acceso a la Información Personal del Comprador por parte del Personal del Proveedor es necesario; (iii) y que el Personal del Proveedor está obligado a mantener la confidencialidad de la Información Personal del Comprador, por ejemplo, a través de un acuerdo de confidencialidad o mediante la aplicación de leyes o reglamentos pertinentes;
- 22.1.5 Proporcionar la información, asistencia y cooperación que el Comprador pueda razonablemente requerir de manera ocasional para establecer el cumplimiento del Proveedor con las Leyes de Privacidad de Datos;
- 22.1.6 A solicitud del Comprador, permitir al Comprador contratar auditores externos para verificar el cumplimiento del Proveedor y de los terceros con sus obligaciones en virtud del Acuerdo y/o la Orden. Además, a solicitud, el Proveedor deberá proporcionar al Comprador cualquier informe de auditoría emitido bajo ISO 27001, ISO 29100, SSAE 16 (o SAS 70), SSAE 18, SOC 2, o ISAE 3402 que cubra la Información Personal del Comprador;
- 22.1.7 Mantener medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas razonables y apropiadas destinadas a proteger la información Personal del Comprador. Estas medidas incluirán restricciones razonables sobre el acceso físico a cualquier ubicación que contenga Información Personal del Comprador, como el almacenamiento de dichos registros en instalaciones cerradas, áreas de almacenamiento o contenedores. El Proveedor debe reevaluar periódicamente las medidas adoptadas para asegurarse de que sigan siendo razonables y adecuadas;
- 22.1.8 Proporcionar al Comprador asistencia comercialmente razonable para: (i) eliminar la Información Personal del Comprador en respuesta a una solicitud de una persona o representante legal; (ii) cuando sea relevante, permitir a las personas optar salirse; y (iii) cuando el Proveedor esté proporcionando una herramienta electrónica o software, distribuir un aviso de privacidad;
- 22.1.9 Proporcionar un aviso de privacidad a las personas con las que el Proveedor tiene contacto directo, a menos que el Proveedor y el Comprador acuerden por escrito que la obligación del aviso de privacidad es responsabilidad exclusiva del Comprador;
- 22.1.10 De conformidad con las instrucciones por escrito del Comprador, brindarle al Comprador la posibilidad de purgar la Información Personal del Comprador que tenga más de un año o cualquier otro período de tiempo acordado por escrito entre las Partes, a menos que se requiera lo contrario para conservar los datos por la ley aplicable; y
- 22.1.11 Avisar inmediatamente al Comprador por escrito si recibe o se entera de cualquier: (i) queja o acusación que indique una violación de las Leyes de Privacidad de Datos con respecto a la Información Personal del Comprador; (ii) solicitud de una o más personas que buscan acceder, corregir o eliminar la Información Personal del Comprador; (iii) consulta o queja de una o más personas relacionadas con la recopilación, procesamiento, uso o transferencia de Información Personal del Comprador; y (iv) solicitud reglamentaria, citación, orden de registro u otro proceso legal, reglamentario, administrativo o gubernamental que busque Información Personal del Comprador (en conjunto, "Asuntos de Privacidad de Datos"). Si el Proveedor se entera de cualquier Asunto de Privacidad de Datos, el Proveedor deberá brindar asistencia al Comprador, cooperar plenamente con el Comprador en la investigación del asunto, lo que incluye, entre otros, proporcionar la información relevante al Comprador, preparar una respuesta, implementar una solución y/o cooperar en la conducción y defensa de cualquier reclamo, procedimiento judicial o reglamentario. El Comprador será responsable de comunicarse con las



personas con respecto a su Información Personal en relación con dichos Asuntos de Privacidad de Datos, a menos que el Comprador autorice al Proveedor de hacerlo en su nombre. El Proveedor hará todos los esfuerzos comercial y legalmente razonables para limitar la naturaleza y el alcance de la divulgación requerida a la cantidad mínima de Información Personal del Comprador para cumplir con la ley aplicable. A menos que lo impida la ley aplicable, el Proveedor deberá proporcionar al Comprador un aviso previo por escrito de dichos Asuntos de Privacidad de Datos, lo suficiente como para permitir al Comprador impugnar los procesos legales, regulatorios, administrativos u otros procesos gubernamentales.

- 22.2 El Proveedor deberá notificar por escrito al Comprador lo antes posible y, siempre que sea posible, en cuarenta y ocho (48) horas, de cualquier incidente real o razonablemente sospechado de destrucción accidental o ilegal o pérdida accidental, alteración, divulgación o acceso no autorizado o accidental a la Información Personal del Comprador de la que tenga conocimiento (una "Violación de Seguridad"). Si el Proveedor no puede proporcionar un aviso dentro de las 48 horas, el Proveedor deberá proporcionar al Comprador una explicación por la demora de la cual el Comprador tendrá derecho a compartir con los reguladores. El Proveedor tomará todas las medidas razonables para contener y solucionar la Violación de Seguridad, siempre que sea posible; proporcionará al Comprador información sobre la investigación y solución de la Violación de Seguridad, a menos que esté restringida por la ley; no realizará ninguna notificación, anuncio o publicará o autorizará de otra manera la transmisión de cualquier aviso o información sobre una Violación de Seguridad (un "Aviso de Violación de Seguridad") sin el consentimiento previo por escrito y la aprobación previa por escrito del Comprador del contenido, los medios y el momento del Aviso de Violación de Seguridad (si lo hubiera), a menos que así lo exija la ley o una orden judicial; e incluso cuando así lo requiera la ley o una orden judicial, hará todos los esfuerzos razonables para coordinar con el Comprador antes de proporcionar cualquier Aviso de Violación de Seguridad. Cuando la Violación de Seguridad (i) involucre datos en las redes o sistemas del Proveedor o (ii) sea culpa del Proveedor, entonces el Proveedor, a solicitud del Comprador, pagará los costos de reparación, notificación (incluyendo, cuando sea razonablemente necesario, un centro de llamadas) y, si la Violación de Seguridad involucra elementos de datos que podrían conducir al robo de identidad, proporcionar a las personas afectadas un servicio de monitoreo de crédito u otro servicio de mitigación de robo de identidad comercialmente razonable durante un año o un período más largo según lo requiera la ley o un regulador del gobierno.
- 22.3 En el caso de que el Proveedor proporcione al Comprador información personal protegida por las Leyes de Privacidad de Datos, el Proveedor se asegurará de que dicha información personal se proporcione de conformidad con la ley aplicable, lo que incluye, cuando sea necesario, la obtención del consentimiento o la notificación.
- 22.4 Toda la Información Personal del Comprador adquirida por el Proveedor será devuelta o destruida (a opción del Comprador), a menos y en la medida en que: (i) el Proveedor requiera dicha Información Personal del Comprador para cumplir con sus obligaciones en lo sucesivo o de acuerdo con la ley aplicable; o (ii) la devolución o destrucción está prohibida por la ley aplicable. En ausencia de instrucciones contrarias y salvo que lo prohíba la ley, el Proveedor destruirá inmediatamente toda la Información Personal del Comprador después de la terminación o finalización de la Orden después de esperar 30 días para permitir que el Comprador solicite la devolución de la Información Personal del Comprador.
- 22.5 Si el Acuerdo y/o la Orden implica la recopilación o el Procesamiento de Información Personal del Comprador de personas en California, entonces las Partes acuerdan que el Proveedor es un "Proveedor de Servicios", según se define dicho término en la Ley de Privacidad del Consumidor de California, Código Civil de California §§ 1798.100 et. seq., y regulaciones de implementación (la "CCPA"), y no venderá ni intercambiará por nada de valor, la Información Personal del Comprador.

- 22.6 Si el Acuerdo y/o la Orden implica la prestación de Servicios en los que el Proveedor (i) actuará como Controlador (como se define ese término en la Directiva de la Unión Europea) y (ii) transferirá Información Personal del Comprador desde cualquier país del Área Económica Europea o Suiza (colectivamente, "EEE/CH") fuera del Área Económica Europea o Suiza, entonces el Comprador y el Proveedor acuerdan que los términos de las Cláusulas Contractuales Modelo (también llamadas Cláusulas Contractuales Estándar) adoptadas por la Comisión Europea en la Decisión 2004/915/EC (en adelante, las "Cláusulas Modelo del Controlador" o las "Cláusulas Modelo") se incorporan como referencia como se establece en este documento. Si el Acuerdo y/o la Orden implica la transferencia transfronteriza de Información Personal del Comprador desde cualquier país del Área Económica Europea o Suiza fuera del Área Económica Europea o Suiza pero el Proveedor no actuará como Controlador, entonces el Comprador y el Proveedor acuerdan que los términos de las Cláusulas Contractuales Modelo (también denominadas Cláusulas Contractuales Estándar) adoptadas por la Comisión Europea en la Decisión 2010/87/UE (en adelante, las "Cláusulas Modelo del Procesador" o las "Cláusulas Modelo") se incorporan como referencia como se establece en este documento. No obstante lo anterior, el Comprador y el Proveedor acuerdan que:
- 22.6.1 Las Cláusulas Modelo se pueden volver a formatear como un documento independiente con las firmas en el Acuerdo y/o la Orden o las Partes formalizarán las Cláusulas Modelo como un documento separado e independiente. Las Cláusulas Modelo independientes pueden presentarse ante los reguladores y/o usarse para cualquier otro propósito legalmente permitido y tienen el efecto como si estuvieran firmadas directamente.
- 22.6.2 Si alguna de las Partes busca registrar las Cláusulas Modelo con un regulador, y el regulador rechaza el registro, las Partes trabajarán en conjunto para modificar los anexos a las Cláusulas Modelo para abordar los requisitos del regulador.
- 22.6.3 Si alguno de los términos de las Cláusulas Modelo entra en conflicto con los términos del Acuerdo y/o la Orden, las Cláusulas Modelo prevalecerán.
- 22.6.4 Si el Proveedor contrata a subcontratistas que accederán a Información Personal del Comprador cubierta por las Cláusulas Modelo, el Proveedor deberá asegurarse de que las transferencias al subcontratista cumplan con las Cláusulas Modelo.

## **23. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES**

- 23.1 El Proveedor garantiza que cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, reglas y regulaciones nacionales, federales, estatales, provinciales y locales aplicables al cumplimiento de la Orden, excepto en la medida en que sean incompatibles con las leyes anti-boicot de los Estados Unidos, incluyendo (i) la fabricación o suministro de Bienes y la prestación de Servicios, (ii) el envío de Bienes y (iii) la configuración o contenido de Bienes y/o Servicios para el uso previsto por el Comprador (colectivamente, "Leyes"). El Proveedor acepta cooperar y apoyar los esfuerzos del Comprador y de los Clientes del Comprador para cumplir con todas las Leyes y utilizar las herramientas y sistemas proporcionados por el Comprador para garantizar dicho cumplimiento.
- 23.2 El Proveedor deberá, a la mayor brevedad posible, notificar al Comprador por escrito si el Proveedor está sujeto a cualquier procedimiento penal de un gobierno federal, estatal o extranjero que alegue fraude o prácticas corruptas, una vez iniciado mediante la presentación de un documento formal de acusación ante un tribunal de justicia; y además deberá notificar al Comprador sobre cualquier condena por delito grave o acuerdo(s) de enjuiciamiento diferido relacionados con lo anterior.
- 23.3 El Proveedor acepta cumplir con los estándares, requisitos y restricciones ambientales, de salud y seguridad del Comprador durante el desempeño del Proveedor en lo sucesivo y cuando se encuentre en los lugares de trabajo del Comprador, lo que incluye, entre otros, el cumplimiento de las instrucciones

de seguridad del Comprador, notificando al Comprador antes de comenzar el trabajo y proporcionando al Comprador cualquier informe de prueba o resultados relacionados con Bienes y/o Servicios, según corresponda.

- 23.4 El Proveedor proporcionará al Comprador, a solicitud razonable del Comprador, la identidad de sus proveedores y/o la ubicación de fabricación de los Bienes o cualquier subcomponente de los Bienes, o la prestación de Servicios, según corresponda, para confirmar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, el Acuerdo y/o una Orden.

## **24. EQUIPO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PROHIBIDOS.**

- 24.1 El Proveedor reconoce que RTX, el Comprador y sus respectivos Afiliados están sujetos a la Sección 889 del Acto de Autorización de Defensa Nacional para el Año Fiscal de 2019 (“Sección 889”), mismo que prohíbe a los contratistas principales al gobierno de Estados Unidos de usar (sin importar el fin del uso) “equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertas”, término que se define en la Sección 889 (“Telecomunicaciones Prohibidas”).

- 24.2 El Proveedor manifiesta que no deberá proporcionar al Comprador ningún tipo de Bienes o Servicios que usen o contengan Telecomunicaciones Prohibidas.

- 24.3 El Proveedor se compromete a (i) tener una política de cadena de suministro y de procesos que determine si proporcionará, o no proporcionará, Bienes al Comprador, artículos que se identifiquen separadamente o componentes de los Bienes, o Servicios que usen o contengan Telecomunicaciones Prohibidas; (ii) notificar al Comprador, al siguiente día hábil de la identificación del Proveedor, del uso o existencia de Telecomunicaciones Prohibidas en los Bienes y/o Servicios que proporciona, o ha proporcionado, al Comprador (una “Notificación de Uso de Telecomunicaciones Prohibidas”), misma que deberá incluir la marca, número de modelo, y la descripción del artículo de dichos Bienes y/o Servicios; y (iii) dentro de diez (10) días hábiles de la entrega de la Notificación de Uso de Telecomunicaciones Prohibidas, deberá proveer al Comprador toda la información disponible que el Comprador pueda solicitar sobre el dicho uso por parte Proveedor de Telecomunicaciones Prohibidas en los Bienes y/o Servicios que proporcione, o haya proporcionado, al Comprador, y los esfuerzos que el Proveedor ha hecho, o que hará, para prevenir el uso de Telecomunicaciones Prohibidas en los Bienes y/o Servicios que proporciona al Comprador.

- 24.4 El Proveedor deberá solicitar a sus subcontratistas que satisfagan los requisitos de esta Sección.

## **25. MINERALES EN CONFLICTO**

El Proveedor reconoce, de conformidad con la política pública subyacente a la promulgación de la disposición sobre Minerales en Conflicto (Sección 1502) de la Ley de Reforma y Protección al Consumidor Dodd-Frank Wall Street (la “Ley”), los importantes riesgos legales y no legales asociados con el suministro de estaño, tantalio, tungsteno y oro (los “Minerales en Conflicto”) de la República Democrática del Congo y países vecinos (“países de la República Democrática del Congo”). En consecuencia, el Proveedor se compromete a cumplir con la Sección 1502 de la Ley y sus reglamentos de aplicación; en la medida en que el Proveedor no sea un “Solicitante” según se define en la Ley, el Proveedor deberá cumplir con la Sección 1502 de la Ley y sus reglamentos de aplicación, excepto por los requisitos de presentación. En particular, el Proveedor se compromete a implementar una política de cadena de suministro y procesos para emprender (i) una investigación razonable sobre el país de origen de los Minerales en Conflicto incorporados en los productos que proporciona al Comprador; (ii) la debida diligencia de su cadena de suministro, siguiendo un marco de debida diligencia reconocido a nivel nacional o internacional, según sea necesario, para determinar si los Minerales en Conflicto provenientes de los países de la República Democrática del Congo apoyan directa o indirectamente el conflicto ilegal allí, y (iii) una evaluación de riesgos y acciones de mitigación necesarias para

implementar la investigación del país de origen y los procedimientos de diligencia debida. El Proveedor deberá tomar todas las demás medidas que sean necesarias para cumplir con la Sección 1502 de la Ley y sus reglamentos de aplicación, incluyendo cualquier enmienda a la misma.

## **26. REGULACIONES QUÍMICAS GLOBALES Y MATERIALES DE INTERÉS**

26.1 En la medida en que los Bienes, o los procesos de fabricación para el uso de los Bienes contengan, sustancias químicas sujetas a Regulaciones Químicas Globales o Materiales de Interés (“MOC”), como se define a continuación, el Proveedor deberá:

26.1.1 Cumplir con todas las Leyes aplicables en cualquier jurisdicción en la que se fabriquen, produzcan, vendan y/o entreguen los Bienes (las “Regulaciones Químicas Globales”), que incluyen, entre otros: (i) registro, notificación, autorización, restricción, u obligaciones de prohibición, y (ii) clasificación de peligros, etiquetado, empaquetado, Hoja de Datos de Seguridad (“SDS”), u obligaciones de cumplimiento y comunicación de uso seguro.

26.1.2 Cooperar con los esfuerzos del Comprador para cumplir con las Regulaciones Químicas Globales y los requisitos aplicables al cliente y para desarrollar productos y procesos de fabricación que minimicen el riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Dicha cooperación incluye, pero no se limita a: (i) investigar y comunicar al Comprador la naturaleza y el alcance de cualquier Material de Interés que esté contenido en los Bienes o en los procesos utilizados para fabricar, ensamblar, usar, mantener o reparar los Bienes; (ii) proporcionar toda la documentación razonablemente necesaria para verificar la composición del material, sustancia por sustancia, incluida la cantidad de cada Material de Interés contenido en cualquier Bien; (iii) proporcionar al Comprador comunicaciones de uso seguro y fichas de datos de seguridad; (iv) responder con prontitud a las solicitudes de información del Comprador, en la forma solicitada por el Comprador, con respecto a los Material de Interés utilizado o destinado a ser utilizado en relación con los Bienes y los controles reglamentarios relacionados, tales como restricciones de uso y requisitos de permisos y autorizaciones; (v) previa solicitud, cooperar con los esfuerzos para obtener las aprobaciones regulatorias necesarias, incluidos, entre otros, los registros y autorizaciones, para la venta continua y el uso de los Bienes por parte del Comprador; y (vi) usar las herramientas y formularios proporcionados por el Comprador a través del Sitio del Proveedor de RTX, u otros medios.

Para los propósitos de esta Sección, “MOC” o “Materiales de Interés” significa sustancias que están (i) sujetas a la Ley Aplicable o son sustancias de interés para el Comprador o el cliente del Comprador, y que (ii) están identificadas por el Comprador en una lista de Materiales de Interés publicada en el Sitio del Proveedor de RTX o proporcionada por otros medios.

## **27. CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS**

27.1 El Proveedor no ha ofrecido ni dado y no ofrecerá ni dará nada de valor (en forma de entretenimiento, obsequios, gratificaciones u otros) a los empleados o representantes del Comprador con el fin de obtener una Orden o un trato favorable en virtud de cualquier Orden. Cualquier incumplimiento de esta garantía será un incumplimiento sustancial de todos y cada uno de los contratos entre el Comprador y el Proveedor.

27.2 El Proveedor declara y garantiza que no ha realizado, ni hará, ni ofrecerá hacer contribuciones políticas, ni pagará, ni ofrecerá pagar ninguna tarifa o comisión en relación con cualquier Orden.

## **28. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR**

- 28.1 El Proveedor adoptará y cumplirá con un código de conducta o declaración normativa con respecto a la conducta comercial, la ética y el cumplimiento que satisfaga, como mínimo, los principios y expectativas establecidos en el Código de Conducta para Proveedores de Raytheon Technologies Corporation disponible en el Sitio del Proveedor de RTX (“Código de Conducta para Proveedores”). El Proveedor reconoce y acepta que el incumplimiento de los requisitos de esta Sección constituirá un incumplimiento sustancial de la Orden.
- 28.2 El Proveedor deberá contar con sistemas de gestión, herramientas y procesos (i) que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables y los requisitos establecidos en el Código de Conducta para Proveedores; (ii) que promuevan la conciencia y el compromiso con las prácticas comerciales éticas, incluidas, entre otras, las expectativas establecidas en el Código de Conducta para Proveedores; (iii) que faciliten el descubrimiento oportuno, la investigación (incluida la cooperación con cualquier investigación iniciada por el Comprador que involucre al Proveedor), la divulgación (al Comprador y otros, según corresponda) y la implementación de acciones correctivas por violaciones de la ley, los reglamentos, el Acuerdo, una Orden o la expectativas establecidas en el Código de Conducta para Proveedores; y (iv) brindar capacitación a sus empleados sobre los requisitos de cumplimiento, incluidas las expectativas establecidas en el Código de Conducta para Proveedores.

## **29. CUMPLIMIENTO CON EL COMERCIO INTERNACIONAL**

- 29.1 Cumplimiento de las Leyes de Cumplimiento de Comercio Internacional ("ITC"). Por el presente, el Proveedor certifica que, en relación con la ejecución del Acuerdo y/o la Orden, cumplirá con todas las Leyes ITC aplicables. El Proveedor acepta que ningún hardware, software, Datos Técnicos y/o servicios (denominados colectivamente "artículos") controlados por las leyes y regulaciones de importación y exportación de los Estados Unidos y proporcionados por el Comprador en relación con la Orden no se proporcionará a ninguna persona o entidad, incluidos los empleados no estadounidenses, subsidiarias o afiliadas que no sean de los Estados Unidos, a menos que la transferencia esté expresamente permitida por una licencia del gobierno de los Estados Unidos u otra autorización, o que cumpla con las leyes y regulaciones aplicables.
- 29.2 Investigación de Personas Bloqueadas. El Proveedor no contratará a ningún Personal del Proveedor que no sea elegible para desempeñarse en virtud del presente debido a cualquier embargo, sanción, inhabilitación o designación como Nacional Especialmente Designado (“SDN”) o una persona bloqueada, según lo establezca el gobierno de los Estados Unidos o cualquier Gobierno no Estadounidense o unión de estados (por ejemplo, la Unión Europea). En cumplimiento de lo anterior, el Proveedor realizará investigaciones de las personas bloqueadas en el Personal del Proveedor y notificará de inmediato al Comprador por escrito si dicho Personal del Proveedor ha sido identificado como no elegible debido a las razones enumeradas anteriormente.
- 29.3 Licencias de Exportación. Si alguna Orden requiere que cualquiera de las Partes obtenga una autorización de exportación aprobada por el gobierno para facilitar las actividades y obligaciones establecidas en dicha Orden, las Partes realizarán mutuamente todos los esfuerzos razonables para apoyar la preparación y gestión de la autorización en pleno cumplimiento de las Leyes ITC aplicables. Las Partes responderán a las solicitudes de documentación de respaldo, incluidos cuestionarios aclaratorios y cualquier otra información solicitada necesaria para obtener la autorización del gobierno. Cada Parte, según corresponda, será individualmente responsable de obtener la documentación requerida u otra información de cualquier tercero requerido por dicha Parte para cumplir con sus obligaciones en virtud de una Orden. Previa solicitud, las Partes intercambiarán copias de todas las autorizaciones de exportación gubernamentales relacionadas con los Datos Técnicos, Bienes o Servicios, y todas las disposiciones, condiciones, limitaciones o información relacionada con la autorización. Cada Parte, según corresponda, será individualmente responsable del cumplimiento de todas las autorizaciones de exportación gubernamentales, lo que incluye, entre otros, garantizar que todo

el papeleo y la documentación relacionados con la exportación se completen correctamente y se presenten a tiempo.

- 29.4 Clasificación de Exportaciones e Importaciones; Registro. Cuando se conozca, o cuando el Proveedor sea la autoridad de diseño para los Datos Técnicos, Bienes o Servicios que están sujetos al Acuerdo y/o la Orden, el Proveedor deberá proporcionar al Comprador (i) el Código Armonizado de Clasificación Arancelaria correspondiente, (ii) ya sea (a) la categoría de la Lista de Municiones de los Estados Unidos ("USML") de dichos Datos Técnicos, Bienes o Servicios que están controlados por el Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (ITAR), o (b) el Número de Clasificación de Control de Exportación ("ECCN") de dichos Datos Técnicos, Bienes o Servicios que están controlados por las Normas de Administración de Exportaciones (EAR), incluido el ECCN de los componentes que comprenden los Datos Técnicos y/o Bienes si dicha clasificación difiere del ECCN de los Datos Técnicos y/o Bienes, y (iii) cualquier clasificación análoga bajo cualquier otra ley aplicable. El Proveedor notificará oportunamente al Comprador por escrito sobre cualquier cambio en la clasificación de exportación o importación en los Datos Técnicos, Bienes o Servicios sujetos a la Orden. Si, bajo cualquier Orden, el Proveedor participa en la fabricación o exportación de artículos comprendidos dentro de la Lista de Municiones de los Estados Unidos - USML, o participa en la prestación de servicios de defensa (como se define en el Título 22 del Código de Regulaciones Federales (CFR) § 120.9), el Proveedor deberá mantener el registro ante la Dirección de Control de Comercio de Defensa ("DDTC") como pueda ser requerido por el Título 22 del Código de Regulaciones Federales Parte 122 del Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (ITAR). Previa solicitud, el Proveedor proporcionará al Comprador anualmente la fecha de vencimiento de su registro DDTC.
- 29.5 Cumplimiento de las Leyes de Cumplimiento de Comercio Internacional (ITC) —Subcontratación. El Proveedor no participará en ningún subcontrato relacionado con el Acuerdo y/o la Orden, excepto de conformidad con los términos y condiciones de las Secciones aquí tituladas "Cesión" y "Subcontratación" y en cumplimiento con las leyes y regulaciones de control de exportación e importación de los Estados Unidos, y en cumplimiento con las autorizaciones concedidas en virtud del mismo. Si el Comprador autoriza al Proveedor a participar en la subcontratación de adquisiciones relacionadas con la Orden, el Proveedor deberá incorporar a sus subcontratos las disposiciones de esta Sección que exigen el cumplimiento de las leyes y reglamentos de control de exportaciones e importaciones de los Estados Unidos y otras aplicables.
- 29.6 Certificaciones. Si la Orden forma la totalidad o parte de una venta por parte del Comprador de artículos de defensa o servicios de defensa que se venden en apoyo de una Venta Militar Extranjera o comercialmente a, o para el uso de las fuerzas armadas de un país extranjero u organización internacional, el Proveedor deberá tras la aceptación de la Orden, o dentro de los diez (10) días de haber sido solicitado por el Comprador para hacerlo, con respecto a todas las Órdenes recibidas por la entidad legal del Proveedor a la fecha en relación con el Contrato del Cliente del Comprador o el Número de Solicitud relacionado con la Orden, completar IN-009 "Certificado de Reglamento Internacional de Tráfico de Armas e Informe de Contribuciones Políticas, Tarifas o Comisiones", disponible en el Portal de Proveedores de RTX, en cumplimiento de los requisitos estipulados en la Parte 130 del Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (ITAR), Título 22 del Código de Regulaciones Federales (CFR) §§130.9 y 130.10.
- 29.7 Corretaje. El Proveedor reconoce que no participará en una "actividad de intermediación" según se define ese término en el Título 22 del Código de Regulaciones Federales (CFR) § 129.2 en conjunto con la actividad autorizada de conformidad con la Orden.
- 29.8 Transferencia de Datos Técnicos. El Proveedor no exportará, reexportará, transferirá, divulgará ni proporcionará acceso físico o electrónico a los Datos Técnicos a ninguna persona (incluidos los proveedores de servicios informáticos de terceros no autorizados) que no estén autorizados a recibir Datos Técnicos de conformidad con las Leyes de Cumplimiento de Comercio Internacional (ITC)

existentes y/o la autorización de exportación, ni modificará o desviará dichos Datos Técnicos a cualquier aplicación militar o para otro uso final prohibido por las leyes ITC aplicables. El Proveedor deberá desarrollar e implementar procedimientos de seguridad informática que aseguren que los Datos Técnicos sean accesibles solo por personas autorizadas. Cualquier subcontrato para la fabricación de Bienes, el suministro de Datos Técnicos o la prestación de Servicios contendrá todas las limitaciones de esta Sección y requerirá el cumplimiento de todas las licencias o autorizaciones de exportación aplicables.

- 29.9 Destrucción de Datos Técnicos, Bienes Controlados y Artículos Controlados por el Comprador. Una vez finalizado el cumplimiento de una Orden y la expiración de las obligaciones de mantenimiento de registros en virtud de este Acuerdo y/u Orden, el Proveedor y los subcontratistas destruirán o devolverán al Comprador todos los Datos Técnicos, todos los Bienes controlados y los Artículos controlados por el Comprador, según las instrucciones del Comprador. Con respecto a los Datos Técnicos, la destrucción se aplica tanto a las copias físicas como a las copias electrónicas, que deben eliminarse permanentemente de todos los sistemas informáticos, incluyendo copias archivadas. La destrucción de los Datos Técnicos debe impedir su uso en forma total o parcial (por ejemplo, triturar, quemar, etc.). Con respecto a los Bienes controlados y los Artículos controlados del Comprador, la destrucción se aplica a los Bienes controlados y los Artículos controlados por el Comprador en condiciones tanto útiles como inservibles. La destrucción de lo anterior debe hacer que dichos artículos sean inútiles más allá de la reparación, rehabilitación y restauración, destruyendo cualquier capacidad, característica de reconocimiento e identificadores únicos (por ejemplo, cortar, destruir, desgarrar, destrozarse, triturar, derretir, quemar, desgazar, etc.).
- 29.10 Notificaciones Obligatorias. El Proveedor notificará de inmediato al Comprador si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor o sus subcontratistas de conformidad con esta Sección y cooperará plenamente con el Comprador en cualquier investigación de dicho incumplimiento. El Proveedor también notificará inmediatamente al Comprador de cualquier cambio de nombre, cambio de domicilio o cambio en la propiedad o control del Proveedor. Si el cambio de propiedad o control del Proveedor involucra a un país designado bajo la Sección 126.1 del Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (ITAR) o la Parte 740 de las Normas de Administración de Exportaciones (EAR), Supp. No. 1, Grupo de Países D:5, E:1, E:2, el Proveedor deberá notificar al Comprador al menos 60 días antes del cambio.
- 29.11 Plan de Control de Tecnología. Cuando los términos del Acuerdo y/o la Orden requieran acceso a, o posesión de Datos Técnicos controlados bajo el Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (ITAR) o en un nivel Anti-Terrorismo o superior bajo las Normas de Administración de Exportaciones (EAR), o el nivel equivalente de controles bajo las regulaciones de exportación aplicables y que rigen fuera de los Estados Unidos, el Proveedor deberá crear y seguir un Plan de Control de Tecnología (“TCP”) que, como mínimo, incorpore los siguientes elementos: (i) seguridad de las instalaciones; (ii) programa de capacitación en cumplimiento de comercio internacional; (iii) seguridad informática; (iv) requisitos de mantenimiento de registros; (v) investigación de personas bloqueadas según se define en esta Sección; y (vi) supervisión del personal (incluida la supervisión del Personal del Proveedor que no sean personas estadounidenses y/o nacionales de dos países o de tres países, y gestión de visitantes). El Proveedor deberá poner a disposición del Comprador una copia firmada del Plan de Control de Tecnología (TCP) dentro de los 30 días posteriores a la solicitud.
- 29.12 País de Origen
- 29.12.1 “País de origen” significará ya sea, el país donde se obtiene en su totalidad un Bien o, cuando dos o más países estén involucrados en la producción de un Bien, el país donde se llevó a cabo la última transformación sustancial. El Proveedor deberá identificar el País de Origen de todos los Bienes en la factura comercial o factura proforma que acompañe al envío, y en cualquier otro formato que el Comprador pueda indicar, incluidas, entre otras, las propuestas del Proveedor y las certificaciones del Proveedor en formato electrónico y/o formato legible por

escaneo. Cuando el Proveedor no sea el fabricante de los Bienes, deberá obtener el País de Origen del fabricante de dichos Bienes.

- 29.12.2 Etiquetado de País de Origen. El Proveedor etiquetará todos los Bienes con el nombre en inglés del País de Origen de acuerdo con las leyes locales del país de destino. Cuando los Bienes estén exentos de los requisitos de etiquetado de País de Origen por parte del país de destino o no se requieran tales etiquetas, el Proveedor marcará el contenedor de dichos Bienes con el nombre del País de Origen de la Mercancía.
- 29.12.3 Trato Preferencial. A solicitud del Comprador, el Proveedor proporcionará, o ayudará a obtener de sus subcontratistas, certificados de origen, declaraciones y/o declaraciones juradas necesarias para respaldar las reclamaciones del Comprador de trato libre de aranceles o aranceles preferenciales en virtud de acuerdos internacionales, tratados de libre comercio multilateral o bilateral, u otros programas de tarifas preferenciales (por ejemplo, Tratados en Comercio de Aeronaves Civiles, Tratados de Libre Comercio, Devolución de Mercancías, Sistema Generalizado de Preferencias, etc.) (“Trato Preferencial”). El Proveedor mantendrá todos los registros y pondrá a disposición del Comprador la documentación para el trato libre de impuestos o trato arancelario preferencial durante cinco años después de la fecha en la que se proporcionó la documentación mencionada anteriormente al Comprador como respaldo para la reclamación de Trato Preferencial del Comprador.
- 29.13 Declaración de Seguridad del Importador. Para todos los envíos marítimos de Bienes al Comprador, destinados a pasar por un puerto de los Estados Unidos, el Proveedor proporcionará al Comprador o al agente designado del Comprador los “Elementos Informativos” precisos para la Declaración de Seguridad del Importador en los Estados Unidos (“Regla ISF”) a fin de garantizar que el Comprador o el agente designado del Comprador tiene la oportunidad suficiente para cumplir con sus obligaciones de presentación. El Proveedor también acepta cumplir o ayudar al Comprador o al agente designado del Comprador a cumplir con otras regulaciones del manifiesto basadas en la jurisdicción del lugar de destino.
- 29.14 Devolución de Derechos. El Proveedor acuerda ceder al Comprador todos y cada uno de los derechos de devolución de derechos aduaneros de los Estados Unidos y devolución de derechos obtenidos de los subcontratistas relacionados con los Bienes proporcionados en lo sucesivo para que el Comprador solicite la devolución de dichos derechos. El Proveedor acepta informar al Comprador de la existencia de dichos derechos de devolución arancelaria de los que el Proveedor tenga conocimiento. El Proveedor se compromete a proporcionar, previa solicitud, documentos, registros y otra información de respaldo que el Comprador requiera razonablemente, que incluyen, entre otros, prueba de importación, aranceles pagados y otra documentación, incluido un Formulario firmado de Aduanas de los Estados Unidos 7552 (Certificados de Fabricación y Entrega). El Proveedor acepta además proporcionar al Comprador la asistencia que se le solicite en relación con la recuperación de dichos derechos de importación.
- 29.15 Programas de Seguridad en la Cadena de Suministro. El Proveedor y sus subcontratistas que envían directamente o empaquetan Mercancías para su envío deberán participar en, o cumplir con todos los requisitos de los programas de seguridad del Marco SAFE del país de destino (por ejemplo, Asociación Aduana-Comercio contra el Terrorismo (C-TPAT), Operador Económico Autorizado (OEA), o programas similares).
- 29.16 Documentación Aduanera. El Proveedor deberá proporcionar documentación aduanera completa y precisa, incluida, entre otros, la documentación requerida para el despacho de aduanas, clasificación del Sistema Armonizado, valoración, origen, trato preferencial, devolución de derechos y otros términos, según sea necesario.



- 29.17 Despacho de Aduana. Para cualquier Orden que incluya servicios de despacho de aduanas, dichos servicios se cotizarán y cobrarán a una suma fija y el Proveedor los realizará como importador registrado. En ningún caso una Orden que incluya servicios de despacho de aduanas permitirá o proporcionará tarifas contingentes o cuotas de éxito.
- 29.18 Derechos Antidumping/Compensatorios. El Proveedor informará al Comprador de cualquier arancel antidumping o compensatorio, investigación y/u órdenes aplicables, y proporcionará al Comprador cualquier documentación necesaria para establecer, cuando corresponda, que los Bienes importados están fuera del alcance de las órdenes. El Proveedor garantiza que todas las ventas realizadas en lo sucesivo son o se realizarán a un valor no inferior al valor justo según las leyes antidumping de los Estados Unidos, y el Proveedor indemnizará, defenderá y liberará al Comprador de toda responsabilidad de y contra cualquier costo o gasto (incluidos, entre otros, cualquier derecho antidumping que pueda imponerse), que surja de o en conexión con cualquier incumplimiento de esta garantía.
- 29.19 Agentes de Carga y Transportistas Aprobados. El Proveedor deberá cumplir con las disposiciones de la Guía del Transportista aprobada por RTX disponible en Internet en el Sitio del Proveedor de RTX. En el caso de que el Proveedor utilice un transportista o agente de carga no autorizado para enviar artículos de defensa en violación de las Reglamentos Internacionales de Tráfico de Armas (ITAR) y el Comprador incurra en gastos para investigar y enviar una divulgación voluntaria a la Dirección de Control de Comercio de Defensa del Departamento de Estado de los Estados Unidos (“DDTC”), el Proveedor proporcionará al Comprador un pago de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) o una cantidad que represente el precio de compra según la Orden, el que sea menor, como daños compensatorios y no como una multa, dentro de los 10 días de la fecha de emisión del Aviso del Comprador de Presentación de la divulgación voluntaria del Comprador. El pago del Proveedor en virtud de esta cláusula no reducirá ningún tope o límite en los daños recuperables por el Comprador, y la aceptación por parte del Comprador de dicho pago no se considerará una renuncia por parte del Comprador a ejercer ningún derecho o recurso que pueda tener en virtud de la Orden, por ley o en equidad, o renuncia a cualquier reclamo por costos o daños bajo la Orden.

### **30. RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES**

- 30.1 El Proveedor deberá desarrollar y mantener un plan de recuperación ante desastres (un “Plan de Recuperación ante Desastres”) aceptable para el Comprador para la recuperación y continuidad comercial relacionado con el suministro, diseño, desarrollo, certificación, uso y/o asistencia de los Bienes y/o Servicios proporcionados en lo sucesivo, en caso de un desastre, emergencia u otro incidente que resulte en la incapacidad del Proveedor para proporcionar Bienes y Servicios o que resulte en daños o pérdidas significativas para el Comprador en relación con los Bienes y Servicios o la Información RTX. El Plan de Recuperación ante Desastres deberá, entre otras cosas, prevenir o limitar la interrupción del suministro de Bienes y/o Servicios de conformidad con los requisitos aquí establecidos. El Proveedor deberá proporcionar una copia del Plan de Recuperación ante Desastres al Comprador cuando lo solicite. El Proveedor proporcionará dichos servicios de recuperación ante desastres, como se especifica en el Plan de Recuperación ante Desastres, en caso de tal desastre o emergencia, independientemente de si dicho desastre o emergencia califica como un Retraso Justificable según la Sección aquí titulada “Fuerza Mayor”.
- 30.2 Como mínimo, el Proveedor deberá realizar diariamente copia de respaldo de toda la Información RTX en una instalación de almacenamiento segura y resistente al fuego (“Copia de Respaldo”), dicha Copia de Respaldo se mantendrá por el Proveedor durante al menos la vigencia del Acuerdo y/u Orden, a menos que se especifique lo contrario en una Orden.
- 30.3 Los servicios de recuperación ante desastres y los servicios de Copia de Respaldo son parte de los Servicios y están sujetos a estos Términos y Condiciones, incluidas, entre otras, las Secciones tituladas “Privacidad de Datos” y “Seguridad de la Información RTX”.

### **31. COMPENSACIÓN INTERNACIONAL**

- 31.1 El Comprador puede utilizar todo o parte del valor de la Orden, incluido el valor de cualquier subcontrato realizado por el Proveedor para la Orden, para satisfacer las obligaciones de compensación internacional del Comprador, Afiliados del Comprador o cualquier entidad a la que el Comprador transfiera dicho valor. El Proveedor puede utilizar el crédito de compensación generado por la Orden o por la subcontratación de la Orden solo con la aprobación por escrito del Comprador.
- 31.2 El Proveedor apoyará al Comprador en el cumplimiento de los requisitos de compensación del Comprador en proporción al valor de los Bienes y/o Servicios suministrados por el Proveedor al valor del artículo final vendido por el Comprador en el país en particular.
- 31.3 A solicitud del Comprador, el Proveedor deberá (i) informar todas las fuentes de subcontratos fuera de los Estados Unidos utilizadas en el cumplimiento de la Orden, incluido el nombre y la ubicación de cada fuente, los montos pagados y comprometidos e identificación de los Bienes o Servicios obtenidos, y (ii) exigir a sus subcontratistas, incluidos los de todos los niveles inferiores, que mantengan registros de la información anterior.

### **32. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL**

- 32.1 Ni el Acuerdo, ni la Orden, ni ningún interés en el mismo podrá ser cedido o transferido por cualquiera de las Partes en su totalidad o en parte a un tercero, mediante contrato, en virtud de la ley, cambio en el control de dicha Parte o, a menos que tal la cesión o transferencia se acuerde mutuamente por escrito entre las Partes del presente; siempre que, sin embargo, el Comprador pueda ceder el Acuerdo y/o la Orden a cualquier Comprador Afiliado y a cualquier corporación con la cual el Comprador pueda fusionarse o consolidarse o a la cual el Comprador pueda ceder sustancialmente todos sus activos o la parte de su negocio al que pertenece el Acuerdo y/o la Orden o a cualquier tercero proveedor de “servicios integrados” que comprará los Bienes y/o Servicios para beneficio del Comprador sin obtener el consentimiento del Proveedor.
- 32.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones de dinero adeudado o por vencer al Proveedor por parte del Comprador que surjan del Acuerdo y/o la Orden no se pueden ceder, a menos que dicha asignación se realice a un solo cesionario y cubra todas las cantidades adeudadas en virtud del Acuerdo y/u Orden y aún no estén pagadas. El Comprador no tendrá la obligación de pagar a dicho cesionario a menos que y hasta que el Comprador haya recibido una notificación por escrito de la cesión del Proveedor, una copia certificada del instrumento de cesión y una prueba documental adecuada de la autoridad del Proveedor para realizar la cesión. Sin embargo, cualquier pago realizado a un tercero después de que el Comprador reciba la notificación de que cualquier reclamo de dinero adeudado o por vencer en lo sucesivo ha sido cedido o debe pagarse al mismo, deberá cumplir con los requisitos del Comprador para realizar dichos pagos.

### **33. SUBCONTRATACIÓN**

- 33.1 Cualquier subcontratación por parte del Proveedor de todas o sustancialmente todas sus responsabilidades u obligaciones en lo sucesivo requiere el consentimiento previo por escrito del Comprador.
- 33.2 Cualquier subcontratación por parte del Proveedor de sus responsabilidades u obligaciones en lo sucesivo, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, será totalmente nula, inválida y totalmente ineficaz para todos los propósitos. En el caso de cualquier subcontratación o delegación aprobada de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en lo sucesivo, el Proveedor realizará todas las actividades de gestión que sean necesarias para la entrega a tiempo de los Bienes y/o Servicios

de conformidad con los requisitos establecidos en este documento. El Proveedor será el único y total responsable de monitorear a dichos proveedores bajo todas las disposiciones de los subcontratos aplicables, y de garantizar que cada uno de sus proveedores cumpla con los requisitos aquí establecidos. El Proveedor seguirá siendo totalmente responsable ante el Comprador y será el único punto de contacto del Comprador para todos los aspectos del cumplimiento adecuada de la Orden, independientemente de (i) cualquier subcontratación, (ii) la aprobación del Comprador de los subcontratistas o (iii) el incumplimiento por parte del Proveedor de garantizar que los subcontratos relevantes contengan disposiciones que cumplan de fondo con los requisitos establecidos en este documento.

#### **34. ORDEN DE SUSPENSIÓN DE TRABAJO**

El Comprador puede, ocasionalmente, exigir al Proveedor que detenga todo o parte del trabajo solicitado mediante la Orden por un período de hasta 120 días en cada momento, o un período de tiempo más largo que puedan requerir los Clientes del Comprador. (“Período de Suspensión de Trabajo”). Al recibir una notificación por escrito que detalle la duración y el alcance del Período de Suspensión de Trabajo, el Proveedor deberá cumplir inmediatamente con sus términos sin costo. Dentro del Período de Suspensión de Trabajo, el Comprador puede: (i) cancelar la orden de Suspensión de Trabajo y el Proveedor reanudará el trabajo; o (ii) terminar el trabajo cubierto por la orden de suspensión de trabajo, por incumplimiento o conveniencia, según lo requiera el contexto, de acuerdo con las disposiciones de la Orden. Si el Comprador no ha ejercido sus derechos establecidos en (i) o (ii) antes del vencimiento del Período de Suspensión de Trabajo, entonces al menos 30 días antes de dicho vencimiento, el Proveedor notificará al Comprador de su intención de reanudar el trabajo bajo la Orden correspondiente y deberá obtener el consentimiento por escrito del Comprador antes de reanudar el trabajo.

#### **35. FUERZA MAYOR**

35.1 El Proveedor será responsable de cualquier falla o demora en el cumplimiento en relación con la Orden, excepto cuando dicha falla o demora resulte de causas que son, al mismo tiempo, imprevisibles, inevitables, fuera de su control y sin su culpa o negligencia, siempre que el Proveedor le dé al Comprador, dentro de los 3 días posteriores a que el Proveedor tenga conocimiento de dicha causa, notificación por escrito de que se producirá o se ha producido una falla o demora por parte del Proveedor (una “Demora Justificable”). Si una falla o demora en el desempeño es causada por un evento que afecta a cualquiera de los proveedores del Proveedor, dicha falla o demora no será justificable a menos que dicho evento sea una Demora Justificable como se define anteriormente y el bien o servicio que será proporcionado por dicho proveedor no lo pueda obtener el Proveedor de otras fuentes a tiempo para la entrega oportuna de los Bienes al Comprador. El Comprador puede cancelar cualquier Orden sin responsabilidad ante el Proveedor de la compra de cualquier Bien afectado por la falla del Proveedor o el retraso en el desempeño y, si se prevé que el retraso durará por un período que puede afectar las entregas a los Clientes del Comprador, el Comprador puede cancelar, sin responsabilidad, cualquier parte o la totalidad de la Orden.

35.2 El Comprador será justificado por cualquier falla o retraso en el desempeño debido a cualquier causa fuera de su control razonable, incluida cualquier causa atribuible a los Clientes del Comprador.

#### **36. DEBER DE PROCEDER**

El Proveedor procederá diligentemente con el cumplimiento de la Orden. Salvo que el Comprador lo autorice expresamente por escrito, si el Proveedor y el Comprador no logran llegar a un acuerdo con respecto a un conflicto relacionado con el Acuerdo o cualquier Orden, esto no excusará al Proveedor de su deber de proceder.

#### **37. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

En cualquier momento, si el Comprador, a su discreción razonable, cree que el Proveedor puede no tener la capacidad, por cualquier motivo, de continuar cumpliendo con cualquier Acuerdo u Orden, incluyendo, sin limitación, cualquier cambio sustancial en la condición financiera del Proveedor, el balance general o su calificación crediticia o similar, el Comprador puede solicitar y el Proveedor deberá proporcionar garantías adecuadas por escrito de su capacidad, deseo e intención del Proveedor de continuar desempeñándose. El Comprador especificará la naturaleza de sus inquietudes, y el Proveedor proporcionará al Comprador documentos, datos financieros u otra información necesaria para satisfacer las inquietudes del Comprador, incluidos, entre otros, estados financieros auditados que incluyan ganancias y pérdidas mensuales, balance general y flujo de caja, estados de cuenta bancarios, antigüedad de las cuentas por pagar, rentabilidad por número de pieza, incluidas mejoras de capital/productividad. Además, el Proveedor notificará inmediatamente al Comprador en caso de que el Proveedor crea que es posible que no pueda pagar sus deudas a su vencimiento o si hay un cambio sustancial en la posición financiera, el balance general o su calificación crediticia o similar. En el caso de que una o ambas Partes tengan inquietudes sobre la capacidad del Proveedor para continuar con su desempeño, las Partes se coordinarán para garantizar que el Comprador reciba los Bienes y/o Servicios sin interrupción de acuerdo con la Orden. En particular, el Proveedor asistirá y compensará al Comprador por los costos asociados con la transición a otro proveedor, asumiendo el Comprador la producción de los Bienes y/o el desempeño de los Servicios en sí, protegiendo las herramientas y otros equipos necesarios para la producción de los Bienes y/o prestación de los Servicios y tomando otras medidas razonables para garantizar que los Bienes se produzcan y/o los Servicios se presten sin interrupción de acuerdo con las Especificaciones del Comprador. El Comprador también tendrá derecho a exigir al Proveedor que (i) obtenga una garantía de una parte controladora o un acreedor garantizado del Proveedor, si corresponde, e (ii) implemente acciones correctivas dirigidas por el Comprador para mejorar el desempeño del Proveedor en virtud del Acuerdo y/u Orden.

### **38. COMPENSACIÓN**

El Comprador y sus Afiliados pueden retener, deducir y/o compensar todo el dinero adeudado o que pueda llegar a ser pagadero al Proveedor que surja del desempeño del Proveedor en virtud de la Orden o cualquier otra transacción con el Comprador o sus Afiliados.

### **39. LEY APLICABLE Y FORO**

39.1 Este Acuerdo y cualquier Orden se interpretarán de acuerdo con el significado simple y llano en inglés de sus términos y la interpretación del mismo se regirá por las leyes federales vigentes de México, sin tener en cuenta los conflictos de principios legales, salvo la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de fecha 11 de abril de 1980, según enmendada hasta la fecha, la cual no aplicará. El Comprador puede, pero no está obligado a, entablar cualquier acción o reclamo relacionado con o que surja de una Orden en el tribunal correspondiente en Connecticut, y el Proveedor por el presente se somete irrevocablemente a la jurisdicción personal y competencia de dicho tribunal, designando por el presente al Secretario de Estado u otra autoridad gubernamental aplicable como agente para recibir notificaciones. Si el Proveedor o cualquier parte de su propiedad tiene derecho a inmunidad de acción legal por motivos de soberanía o de otro tipo, el Proveedor por el presente renuncia y acepta no alegar dicha inmunidad en ninguna acción legal que surja del Acuerdo y/u Orden.

39.2 Cualquier acción o reclamo del Proveedor con respecto al presente también se iniciará en Connecticut, si el Comprador así lo elige. En consecuencia, el Proveedor notificará por escrito al Comprador de cualquier acción o reclamo previsto, incluido el lugar previsto para el mismo, y no iniciará tal acción o reclamo fuera de dicha jurisdicción si el Comprador, dentro de los 30 días posteriores a la recepción del mismo, hace su elección como se mencionó anteriormente. Si el Comprador y el Proveedor acuerdan mutuamente participar en la resolución alternativa de conflictos, el Proveedor acepta que todos los procedimientos de resolución alternativa de conflictos se llevarán a cabo en Nueva York.

#### **40. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- 40.1 Salvo lo dispuesto a continuación, antes de que una Parte inicie un procedimiento legal formal relacionado con un conflicto en virtud de la Orden, dicha Parte debe proporcionar a la otra una solicitud por escrito para la resolución del conflicto. Cada Parte, dentro de los 5 días calendario posteriores a la recepción de dicha solicitud por escrito, designará un representante que será responsable de negociar, de buena fe, una resolución del conflicto. Si los representantes no logran llegar a un acuerdo dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, los vicepresidentes de cada Parte intentarán resolver el problema dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de dicha solicitud por escrito.
- 40.2 Cualquiera de las Partes podrá (i) recurrir a un procedimiento legal formal para obtener una compensación equitativa en cualquier momento, e (ii) iniciar un litigio para evitar el vencimiento de cualquier plazo de prescripción aplicable o para preservar una posición superior con respecto a otros acreedores.
- 40.3 Los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en este documento no reemplazan, retrasan ni afectan de ningún otro modo los derechos de rescisión que se establecen expresamente en este documento.

#### **41. ÓRDENES BAJO CONTRATOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

En el caso de Órdenes emitidas en virtud de contratos entre el Comprador y el gobierno de los Estados Unidos, o subcontratos en cualquier nivel de contratos con el gobierno de los Estados Unidos, se aplicarán las disposiciones de las “Actualizaciones de Flujo” y la versión de “Flujo de Disposiciones y Cláusulas del Gobierno de los Estados Unidos en virtud de Contratos del Gobierno de los Estados Unidos” en vigor en la fecha de la Orden en particular. Estas disposiciones están disponibles en Internet en el sitio del Proveedor de RTX.

#### **42. DIVERSIDAD**

Para el trabajo realizado en los Estados Unidos bajo Órdenes realizadas por Compradores estadounidenses, el Proveedor realizará esfuerzos comerciales razonables para utilizar Empresas Comerciales Diversas ("DBEs"), tal como el término se define más en particular en el Sitio del Proveedor de RTX. El objetivo general (es decir, valor en dólares, porcentaje de compras, etc.) para las compras realizadas a DBEs puede establecerse en la Orden.

#### **43. COMUNICADOS DE PRENSA, PUBLICIDAD Y OTRAS DIVULGACIONES**

El Proveedor no hará ni autorizará ningún comunicado de prensa, publicidad u otra divulgación que se relacione con el Acuerdo u Orden o la relación entre el Comprador y el Proveedor, no negará o confirmará la existencia del Acuerdo u Orden, ni hará uso del nombre o logotipo del Comprador sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

#### **44. DEMORAS**

Siempre que haya una demora real o amenaza de demora en la ejecución oportuna de una Orden, el Proveedor notificará inmediatamente al Comprador por escrito de la duración probable de cualquier demora anticipada y tomará y pagará por toda la actividad para mitigar el impacto potencial de dicha demora.

#### **45. RECURSOS**

El Proveedor será responsable de los costos, gastos y daños incurridos por el Comprador relacionados con o derivados de los actos u omisiones del Proveedor en virtud del Acuerdo y/o la Orden. Salvo que se disponga expresamente en el presente, los derechos y recursos aquí establecidos son cumulativos y adicionales a cualquier otro derecho o recurso que las Partes puedan tener por derecho o equidad.

**46. NULIDAD PARCIAL**

Si en cualquier caso cualquier disposición del Acuerdo u Orden se determina que es nula o inaplicable bajo cualquier ley aplicable por cualquier corte o tribunal de arbitraje competente, dicha disposición será nula solo en la medida de dicha prohibición o inaplicabilidad. Las disposiciones restantes serán ejecutables de acuerdo con sus términos, a menos que los propósitos del Acuerdo u Orden ya no puedan conservarse al hacerlo. La disposición declarada nula o inaplicable se considerará reformulada para reflejar, lo más cerca posible el significado y la esencia de dicha disposición sin necesidad de declarar dicha disposición enmendada como inválida o inaplicable, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

**47. SUBSISTENCIA**

Todos los derechos, obligaciones y deberes en lo sucesivo, que por su naturaleza o por sus términos expresos se extiendan más allá del vencimiento o terminación del Acuerdo u Orden, incluidos, entre otros, garantías, indemnizaciones, propiedad intelectual (incluidos los derechos a, y la protección de la Propiedad Intelectual e Información de Propiedad Exclusiva), y las obligaciones de asistencia del producto seguirán vigentes tras el vencimiento o la terminación del Acuerdo o cualquier Orden.

**48. NO RENUNCIA**

La falta de cualquiera de las Partes a ejercer cualquier derecho en virtud del Acuerdo u Orden, o exigir el cumplimiento de este, o que tenga conocimiento de desempeño en el pasado en contravención del Acuerdo o la Orden, no constituirá una renuncia de dicha Parte a sus derechos en lo sucesivo. Ninguna concesión, libertad o renuncia permitida por una de las Partes a la otra en cualquier momento se considerará una concesión, libertad o renuncia con respecto a cualquier derecho excepto y solo en la medida que se indique expresamente por escrito, ni impedirá que dicha Parte haga cumplir cualquier derecho en el futuro bajo circunstancias similares.

**49. RELACIÓN DE LAS PARTES**

La relación entre Proveedor y Comprador será la de contratistas independientes y no la de principal y agente, ni la de socios legales. Ninguna de las Partes se representará a sí misma como agente o socio legal de la otra Parte ni realizará ninguna acción que pueda resultar en que otras personas crean que tiene autoridad para obligar o contraer compromisos en nombre de la otra.

**50. SUBTÍTULOS**

Los subtítulos, encabezados, números de sección e índice que aparecen en el Acuerdo y la Orden se han insertado como una cuestión de conveniencia y solo como referencia y de ninguna manera definen, limitan o amplían el alcance o el significado del Acuerdo u Orden, o cualquier disposición del mismo.

**51. INTERPRETACIÓN**

Estos Términos y Condiciones y cualquier Acuerdo y/u Orden se interpretarán como si estuvieran redactados conjuntamente por las Partes y ninguna disposición en estos Términos y Condiciones,

cualquier Acuerdo y/u Orden se interpretará a favor o en contra de cualquier Parte debido a que esa Parte o que el representante legal de esa Parte redactó la disposición.

## **52. ORDEN DE PRECEDENCIA**

- 52.1 La disposición de orden de precedencia en un Acuerdo, si la hubiera, prevalecerá sobre esta Sección.
- 52.2 En el caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre las disposiciones aplicables a la Orden, dicho conflicto o inconsistencia se resolverá dando prioridad a la disposición en el siguiente orden de prioridad:
  - 52.2.1 Cualquier término expreso escrito, no pre impreso contenido en cualquier Orden;
  - 52.2.2 Cualquier Especificación emitidas por el Comprador y declaraciones de trabajo incorporadas por el Comprador en cualquier Orden;
  - 52.2.3 Estos Términos y Condiciones; y
  - 52.2.4 Términos y Condiciones pre impresos en las Órdenes del Comprador y los términos incorporados en la Orden no descritos en las Subsecciones anteriores.
- 52.3 El Proveedor ejecutará y entregará al Comprador de manera oportuna y debida los documentos adicionales y tomará las acciones adicionales que el Comprador pueda ocasionalmente solicitar de manera razonable para llevar a cabo de manera efectiva la intención y el propósito del Acuerdo y/o la Orden.
- 52.4 En ningún caso se aplicará a cualquiera de las Partes cualquier término y condición de “shrink-wrap” (sistemas de envoltura retráctil) o de “click-through” (aceptación electrónica).

## Anexo A

### **Requisitos de Cobertura de Seguro Adicional**

Además de los requisitos de seguro establecidos en la Sección de estos Términos y Condiciones titulada "Seguro", el Proveedor deberá asegurar, mantener y exigir a sus subcontratistas que mantengan las siguientes coberturas de seguro adicionales y límites relevantes para el cumplimiento de la Orden por parte del Proveedor:

#### **Cobertura y Límites de Responsabilidad Civil General:**

Si el Proveedor está proporcionando reducción/remoción de asbesto, servicios de seguridad armada, trabajos de demolición, instalación contra incendios/rociadores, construcción general, trabajos de excavación, trabajos de plomería (nueva instalación, reelaboración, sistemas amplios de construcción) trabajos eléctricos (nueva instalación, reelaboración, sistemas amplios de construcción), el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad General Comercial por un monto mínimo de \$10,000,000.

#### **Cobertura y Límites de Responsabilidad Civil para Automóviles:**

Si el Proveedor está operando vehículos de motor en cumplimiento de la Orden, el Proveedor debe mantener la siguiente cobertura y límites:

Vehículos Particulares de Pasajeros: \$1,000,000 por accidente cubriendo todos los vehículos propios, no propios y alquilados.

Vehículos Comerciales:<sup>1</sup> \$5,000,000 por accidente cubriendo todos los vehículos propios, no propios y alquilados.

#### **Cobertura y Límites de Responsabilidad Civil Profesional:**

Si el Proveedor proporciona cualquier programa informático (que no sea estándar, no disponible en el mercado, no personalizado), códigos de programación o algoritmos, o servicios informáticos y/o productos y servicios de comunicaciones no comerciales o productos y servicios de tecnología, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones para Servicios de Tecnología por un monto mínimo de \$10,000,000.

Si el Proveedor procesará o almacenará Información RTX, incluyendo Información Personal del Comprador, en su poder mediante un acuerdo para alojar datos externamente, o si el Proveedor es responsable de administrar o tener acceso a la red del Comprador, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad Civil de Seguridad de la Red y Privacidad, como parte de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (E&O) o como "Cobertura Cibernética" independiente, por un monto mínimo de \$10,000,000.

Si el Proveedor está proporcionando servicios de arquitectura e ingeniería, incluidos, entre otros, diseños y/o cálculos estructurales, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Arquitectos e Ingenieros por la cantidad mínima de \$5,000,000.



Si el Proveedor está proporcionando servicios de consultoría, servicios de medios y/u otros servicios profesionales, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones) por un monto mínimo de \$1,000,000.

Para reclamaciones de póliza, la fecha de cobertura retroactiva no será posterior a la fecha efectiva del Acuerdo u Orden y la cobertura de seguro permanecerá vigente por un período de tres (3) años después del vencimiento o terminación del Acuerdo y cualquier Orden.

#### **Cobertura y Límites de Responsabilidad de Aviación y Responsabilidad de Operaciones Terminadas:**

Si el Proveedor va a utilizar una aeronave en cumplimiento de cualquier Orden, el Proveedor debe mantener un Seguro contra Todo Riesgo (de casco) de Aeronaves por un monto no menor al valor justo de mercado de la aeronave, incluidos Seguro de Guerra y Peligros Conexos.

En el caso de aeronaves tripuladas que se utilicen para vuelos de prueba cuando (i) el Proveedor piloteará la aeronave, (ii) la ruta de vuelo de prueba estará sobre áreas despobladas y (iii) no habrá personal del Comprador a bordo, el Proveedor debe mantener la Responsabilidad de Aviación, incluida la responsabilidad civil por riesgo de guerra (AVN52) con un límite mínimo de \$5,000,000 por evento.

Para aeronaves tripuladas que se utilicen para vuelos de prueba cuando el Proveedor fleta o alquila una aeronave (pilotada por el Proveedor) (i) con 10 asientos (o su equivalente si se retiran los asientos) o menos, o un vuelo de prueba con personal del Comprador a bordo, el Proveedor debe mantener la Responsabilidad de Aviación, incluida la responsabilidad civil por riesgo de guerra (AVN52) con un límite mínimo de \$50,000,000 por evento; (ii) con 11-15 asientos (o su equivalente si se retiran los asientos) en la aeronave, el Proveedor debe mantener la Responsabilidad de Aviación, incluida la responsabilidad civil por riesgo de guerra (AVN52) con un límite mínimo de \$100,000,000 por evento; o (iii) con 16 o más asientos (o su equivalente si se retiran los asientos) en la aeronave, o cualquier avión de fuselaje ancho o especial, el Proveedor debe mantener la Responsabilidad de Aviación, incluida la responsabilidad civil por riesgo de guerra (AVN52) con un límite mínimo de \$200,000,000 por evento. Dicha cobertura debe ser mundial y no debe tener un sub-límite por pasajero cuando hay pasajeros a bordo.

Si el Proveedor va a utilizar un Dron/UAV/UAS en el cumplimiento de cualquier Orden, el Proveedor debe mantener la Responsabilidad de Aviación con un límite mínimo de \$2,000,000 si es de 55 libras o menos; o \$5,000,000 si es mayor a 55 libras.

Dicha cobertura de seguro permanecerá vigente durante dos (2) años después del vencimiento o terminación del Acuerdo y cualquier Orden.

#### **Cobertura y Límites del Seguro de Responsabilidad Legal de Hangarkeepers:**

Si el Proveedor va a tener una aeronave del Comprador (o una aeronave de la que el Comprador es responsable) almacenada, mantenida, reparada y/o repostada en las instalaciones/hangar del Proveedor; y/o el Proveedor van a tener bajo su cuidado, la custodia y el control de la aeronave por cualquier motivo, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad Legal de Hangarkeepers por la cantidad mínima de \$50,000,000 por aeronave por evento.<sup>ii</sup>

Dicha cobertura de seguro permanecerá vigente durante dos (2) años después del vencimiento o la terminación del Acuerdo y cualquier Orden.

### **Cobertura y Límites de Responsabilidad por Productos de Aviación:**

En cumplimiento de cualquier Orden, si el Proveedor va a proporcionar componentes originales o de repuesto para cualquier producto de aviación, incluidos, entre otros, motores a reacción comerciales o militares, misiles o va a prestar servicio a una aeronave (por ejemplo, helicópteros, misiles, naves espaciales, satélites, vehículos de lanzamiento) o va a suministrar productos para una aeronave, incluido el equipo de control o equipo de apoyo terrestre; repuestos para aviones; servicios de reparación de aeronaves, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad por Productos de Aviación y Operaciones Terminadas por la cantidad mínima de \$50,000,000 por evento para: (i) producto, componentes, materiales clasificados como Piezas de Seguridad de Vuelo (FSP) o su equivalente, o que tengan Características Esenciales (CC), o su equivalente, de acuerdo con la revisión actual de ASQR y/o cualquier documento mencionado en el mismo y que son críticos para el despegue, aterrizaje o vuelo exitoso de una aeronave (ii) la propulsión, telemetría o guía de un misil o satélite, o detección utilizada en un radar.

Dicha cobertura de seguro permanecerá en vigor durante dos (2) años después del vencimiento o terminación del Acuerdo y cualquier Orden.

### **Cobertura y Límites del Seguro Contra Todo Riesgo a la Propiedad/Todo Riesgo del Constructor:**

Si el Proveedor va a tener la custodia y el control (a través de un contrato de fianza o un contrato similar) sobre cualquier equipo o materiales propiedad del Comprador o del Cliente del Comprador, para los cuales tiene riesgo de pérdida, el Proveedor debe mantener un Seguro contra Todo Riesgo a la Propiedad, incluida la cobertura extendida para inundaciones y terremotos, para todos los equipos y materiales bajo la custodia y control del Proveedor utilizados en el cumplimiento de la Orden contra pérdidas o daños resultantes de cualquier causa asegurable. La póliza debe incluir cobertura por interrupción comercial y terrorismo, con un valor de costo de reposición al cien por ciento (100%). En el caso de instalaciones de almacenamiento o depósitos de terceros, el límite del seguro será por el monto mínimo de \$5,000,000. No obstante lo anterior, los límites mínimos del Seguro contra Todo Riesgo a la Propiedad para servicios de logística de terceros (3PL) se establecerán en la Orden correspondiente.

Si la Orden requiere que el Proveedor asegure la propiedad mientras se construyen los edificios o estructuras, el Proveedor debe mantener el Seguro de Todo Riesgo de Construcción, en todo el proyecto, incluidos el trabajo y los materiales, por el costo total de reemplazo al momento de la pérdida. Este seguro incluirá como "asegurados nombrados", al dueño de la propiedad y al Comprador, y como "asegurados adicionales", al ingeniero y a los proveedores en cualquier nivel. La póliza debe proporcionar cobertura Contra Todo Riesgo para asegurar contra el riesgo directo de pérdida o daño físico, incluidos, entre otros: terrorismo; inundaciones u otros daños por agua; terremoto u otro movimiento de tierra; propiedad en tránsito; almacenamiento temporal externo; daños resultantes de un diseño defectuoso, mano de obra o materiales defectuosos; o demora en la puesta en marcha (costos indirectos), interrupción comercial; caldera y maquinaria; demora en la apertura; y pruebas (tanto en frío como en caliente).

### **Cobertura y Límites de Responsabilidad Legal de Grúas y Aparejadores o Flotador de Instalación:**

Si, en cumplimiento de la Orden, el Proveedor está operando una grúa, o usando materiales o equipos de aparejo para levantar, mover y colocar en su lugar propiedad del Comprador, el Proveedor debe mantener un Seguro de Responsabilidad de Grúas/Aparejadores (a través de una póliza de seguro de navegación interior o adjuntando un endoso de responsabilidad de aparejadores a la póliza de CGL que modifique o elimine la exclusión de "cuidado, custodia o control") por el valor del costo de reemplazo del 100% del activo/equipo que se levante en cualquier momento por la cantidad mínima de \$1,000,000.

Si, en cumplimiento de la Orden, el Proveedor va a instalar, fabricar o erigir materiales de proyecto para el Comprador, se requiere un Flotador de Instalación (a través de una póliza de seguro de navegación interior o de propiedad) por el 100% del valor del costo de reemplazo de la propiedad (materiales, suministros, maquinaria, accesorios y equipos) durante el transporte y hasta que el trabajo de instalación se a completado y sea aceptado por el Comprador.

Nota: El Flotador de Instalación se puede utilizar para satisfacer el requisito del Seguro de Responsabilidad de Grúas/Aparejadores si dicho flotador de instalación es lo suficientemente amplio como para cubrir los riesgos de instalación y aparejo.

### **Seguro de Transporte Marítimo:**

Si, en cumplimiento de la Orden, el Proveedor va a enviar el producto y el riesgo de pérdida pasa al Comprador al recibir los Bienes en las instalaciones del Comprador o en un punto de envío directo de terceros, el Proveedor debe mantener un seguro adecuado de conformidad con cualquier Acuerdo General Corporativo de Cadena de Suministro/Logística por la cantidad mínima de \$250,000 por transporte. Dicho seguro asegurará los envíos por todos los medios de transporte hasta la entrega y aceptación por parte del Comprador.

### **Cobertura y Límites de Responsabilidad Civil por Contaminación de Contratistas o Responsabilidad Civil por Deterioro Ambiental:**

Si el Proveedor está produciendo emisiones de desechos peligrosos durante la fabricación, prestación de servicios ambientales, servicios de depósito de desechos y/o prestación de servicios relacionados con la construcción, que incluyen, entre otros, excavación, demolición/centro de trabajo, servicios de contratación de concreto, perforación (o cualquier trabajo subterráneo), proyectos de renovación interior/exterior y/o contratistas de eliminación de asbesto, el Proveedor debe mantener una cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación de Contratistas o una cobertura de seguro de Responsabilidad Civil por Deterioro Ambiental por un monto mínimo de \$5,000,000.

Para reclamaciones de póliza, la fecha de cobertura retroactiva no será posterior a la fecha efectiva del Acuerdo u Orden y la cobertura de seguro permanecerá vigente por un período de tres (3) años después del vencimiento o terminación del Acuerdo y cualquier Orden.

---

<sup>i</sup> Comercial significa todos los vehículos, que no sean vehículos de pasajeros (por ejemplo, caja de camiones, camiones de comida, camionetas de trabajo y camiones de servicios públicos).

<sup>ii</sup> Se requiere un Seguro de Responsabilidad Legal de Hangarkeepers en Vuelo cuando el Proveedor tendrá el cuidado, la custodia y el control de la aeronave durante el vuelo.